



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Al ser las cuatro de la tarde del día 09 de marzo de 2015, se reúne el Concejo Municipal de Corredores, en la Sala de sesiones del Concejo en el Mercado Municipal, con la asistencia de los Señores Regidores y Síndicos Municipales.

REGIDORES PROPIETARIOS

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Nereida Jiménez López
Vicepresidenta Municipal

Minor Castro Aguilar

Jorge L. Jiménez Sánchez

Víctor Vega Naranjo

REGIDORES SUPLENTES

Marlene Salazar Arias

Denis Cerdas Sibaja

Vidal Flores Alfaro

Jorge Morgan Moreno

Aurelia Martínez Ríos (**Ausente**)

SINDICOS PROPIETARIOS

Edgar Vásquez Sánchez

José Abel Gómez Gómez

Gerardo Ruiz Rodríguez

William Jiménez Hernández

SINDICOS SUPLENTES

No asistieron

Lic. William Pérez Quirós
Director Administrativo

Lic. Erick Miranda Picado
Asesor Legal

Sra. Sonia González Núñez
Secretaria Municipal

AGENDA

Artículo I:	Saludo y oración
Artículo II:	comprobación del quórum y Aprobación de la agenda
Artículo III:	Aprobación de Actas
Artículo IV:	Lectura de correspondencia
Artículo V:	Informes de Regidores
Artículo VI:	Informes de Alcaldía
Artículo VII:	Asuntos de Regidores
Artículo VIII:	Acuerdos
Artículo IX:	Mociones
Artículo X:	Propuestas rechazadas
Artículo XI:	Cierre de Sesión



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

ARTÍCULO I.

SALUDO Y ORACIÓN

El Señor Presidente Municipal saluda a los presentes y seguidamente delega en el Regidor Denis Cerdas Sibaja, dirigir la oración del día.....

ARTICULO II:

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

El Señor Presidente Municipal procede a realizar la comprobación del quórum, determinándose que existe quórum para sesionar, por lo que de inmediato procede a dar por abierta la sesión.....

Seguidamente el Señor Presidente Municipal somete a votación la agenda del día.....

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba la agenda del día.....

ARTÍCULO III.

APROBACIÓN DE ACTAS:

El Señor Presidente Municipal somete a votación la aprobación del acta de la *sesión ordinaria N°09*, a la que se le presentan las siguientes objeciones:

La Señora Regidora Nereida Jiménez López presenta objeción en la página N°28, acuerdo N°03, línea N°05 no dice a quien se le solicita la audiencia.

De igual manera en la página N°31, acuerdo N°14, párrafo N°02, donde dice: Regidora Nereida Jiménez Sánchez se le corrija su apellido

Se acoge la objeción de la Regidora Jiménez López, por lo que N°03, línea N°05 debe leerse correctamente solicitar una audiencia al Director (a) Regional del IMAS y del INDER.

Así mismo en la página N°31, acuerdo N°14, párrafo N°02, debe leerse correctamente Regidora Nereida Jiménez López y no como aparece.

El Regidor Minor Castro Aguilar presenta objeción en la página N°03, donde se habló de la necesidad del puente Caimito – Mango, no aparece que en su momento dijéramos nada, o sea que no nos pronunciamos cuando el Señor Edgar Gutiérrez dijo que el pueblo está aislado, para aclarar que eso no es cierto, ya que los vecinos tienen salida por otro lado, obviamente tienen que caminar un poquito más.

Con las objeciones planteadas el Señor Presidente Municipal somete a votación el acta de la sesión ordinaria N°09.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba el acta de la sesión ordinaria N°09.

ARTÍCULO IV.

LECTURA DE CORRESPONDENCIA:

Se recibe nota del señor Minor Vargas Salas, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Bella Luz, La Cuesta, solicitan colaboración con un monto ¢1.200.000.00 para la compra de pintura de todas las aulas junto con los techos.

Por lo que solicito se considere dicha petición y se pueda sacar algo del superávit de la municipalidad y así poder tener nuestra institución pintada.

Respecto de esta solicitud el Concejo Municipal de Corredores acuerda que esta solicitud se traslade a la Administración, para que dentro de las posibilidades se brinde la ayuda solicitada.
Ver capítulo de acuerdos

Se recibe nota de la Dirección de la Escuela Ciudadela González con el fin de darle una nueva imagen y mejorar el ambiente escolar queremos como institución expresarles nuestro deseo de contar con material para rellenar el lote escolar.

Con base a esto y conociendo su alto espíritu de colaboración nos permitimos solicitarles su colaboración para contar con este material y así lograr nuestro objetivo.

Una de las razones a las que obedece nuestro proyecto es porque en épocas de lluvia las aguas han ido lavando el terreno y su inclinación impide aprovechar de mejor manera el espacio tanto por parte de los estudiantes como para el uso de siembre de plantas ornamentales que nos permitan embellecer a la institución.

Respecto de esta solicitud el Concejo Municipal de Corredores acuerda que esta solicitud se traslade a la Administración, para que dentro de las posibilidades se brinde la ayuda solicitada.
Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe nota de la dirección de la Escuela El Triunfo envían ternas para el nombramiento de la nueva Junta de Educación de dicha institución debido al vencimiento de la Junta Anterior.

Analizadas las ternas el Concejo Municipal de Corredores acuerda aprobar el nombramiento de la nueva Junta de Educación de dicha institución, quedando conformada de la siguiente manera:



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

<i>Jorge Espinoza López</i>	<i>6-271-318</i>
<i>Bexi Diney Chaves Pineda</i>	<i>6-325-727</i>
<i>Stefany Dilana Acosta Gómez</i>	<i>6-346-294</i>
<i>Héctor Calderón Rodríguez</i>	<i>6-304-122</i>
<i>Bellanira Elizondo Vega</i>	<i>6-323-028</i>

Se recibe nota de los miembros del Comité de Deportes de Campo Dos y Medio solicitan la donación de un uniforme de futbol, dicha solicitud cuenta con el respaldo de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Campo Dos y Medio.

Referente a esta nota el Concejo Municipal acuerda trasladar esta nota a la Comisión de Hacienda, para su análisis y recomendación al Concejo. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe oficio CRC-CAL 08-09-016-2015, suscrito por el Señor Emilio Acevedo Bonilla, Jefe de Sección Motorizada, Comité Auxiliar de Laurel, Cruz Roja, indican que están formando un equipo de futbol con la intención de mantenerse en buena condición física para desarrollar mejor las labores, por tal razón solicitan un uniforme de futbol ya que no cuentan con presupuesto para adquirirlo.

Referente a esta nota el Concejo Municipal acuerda trasladar esta nota a la Comisión de Hacienda, para su análisis y recomendación al Concejo. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe nota de los miembros del Comité de Deportes de la Comunidad de Santa Lucia, solicitan se les apruebe una patente temporal para la venta de licor en fiestas cívicas que se llevaran a cabo los días 18, 19 y 20 de abril del presente año, con el fin de recaudar fondos para cancelación de deudas del redondel, reparaciones y mejoras del Salón Comunal y mantenimiento de la Cancha Local. De igual manera solicitan la exoneración del pago de permisos e impuestos.

El Señor Presidente Municipal somete a votación esta solicitud.

Por mayoría de cuatro votos el Concejo Municipal aprueba esta solicitud. Ver capítulo de acuerdos.

El Señor Regidor Jorge Jiménez Sánchez vota en contra de la aprobación de esta solicitud.

Se recibe nota de los miembros del comité de Deportes de La Campiña solicitan se les apruebe una patente temporal para la venta de licor en feria que se realizará en la comunidad de La Campiña de Corredores los días 22 marzo y 12 de abril del presente año, dicha actividad se realizara con el objetivo de recaudar fondos para mejoras de la plaza de deportes y la comunidad en general. De igual manera solicitan la exoneración del pago de patente.

El Señor Presidente Municipal somete a votación esta solicitud.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Por mayoría de cuatro votos el Concejo Municipal aprueba esta solicitud. Ver capítulo de acuerdos.

El Regidor Jorge Jiménez Sánchez vota en contra de la aprobación de esta solicitud.

Se recibe oficio ED-0021-2015, suscrito por la Licenciada Emperatriz González Gutiérrez, Directora de la institución, envía ternas para el nombramiento de dos miembros de la Junta de Educación de dicha institución, debido al cambio de residencia de la Señora Mayela Castro Navarro cedula 1-943-537 y la renuncia de la Señora Argerie Rodríguez Ríos cedula 6-360-405.

Analizadas las ternas el Concejo Municipal de Corredores acuerda aprobar el nombramiento de las Señoras María Ester Mena Galló, cedula 6-380-895 y Cinthia Ruiz Osorio, cedula 6-288-634, en sustitución de las Señoras Mayela Castro Navarro cedula 1-943-537 y Argerie Rodríguez Ríos cedula 6-360.

Se recibe nota de los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de Rio Bonito presentan informe económico de actividad que se llevó a cabo los días 14 y 15 de febrero del 2015, dejando una ganancia de ¢790.000, así como el plan de inversión de dichos recursos que se emplearan en: mano de obra en mantenimiento, colocación de cerámica en el Salón Comunal.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio AM-00334-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores brinda respuesta a los acuerdos N°08, aprobado en la sesión ordinaria N°07 y N°07 aprobado en la sesión ordinaria N°07, en este momento no se pueden otorgar las ayudas hasta tanto no se realice una normativa (reglamento) que regule dicho fin y se indique la forma de como se le otorgara la ayuda al solicitante.

La Administración hasta tanto no contenga dicho reglamento no realizara ningún trámite sobre este tipo de acuerdos. Por lo que se le solicita que inicie con la elaboración del mismo para los efectos que corresponden.

Respecto a esta nota se acuerda que la Comisión de Jurídicos se reúna el próximo lunes, para analizar el Reglamento de Ayudas Sociales. **Ver capítulo de acuerdos**

Se recibe oficio AM-00325-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores informo una situación preocupante para esta Municipalidad, mediante oficio SG-644-2014 el Concejo Municipal en sesión ordinaria N°48 celebrada el día 24 de noviembre del 2014, mediante acuerdo debidamente aprobado, se acordó trasladar a la Administración para lo que corresponda nota del señor Johnny Gamboa Acuña, quien solicita información sobre el destino del impuesto de la Palma.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Mediante oficio AM-0055-2015 se le indico a Johnny Gamboa Acuña aportar y aclarar ciertos datos de la nota que apporto, misma que fue contestada erróneamente (nuevamente) el 22 de enero del 2015.

Mediante Oficio AM-00130-2015 se dirigió documento al señor Johnny Gamboa Acuña donde se le hacía ver que nuevamente cometía error material en el documento que presento en fecha del 22 de enero del 2015, pese a esto se le indicó que se le daría trámite a su gestión y se le daría respuesta el día 23 de marzo del 2015 (previando atrasos administrativos), explicándole que la dilación de su respuesta se daba por la gran carga laboral que poseen los funcionarios de la institución, mismos que deberían destinar parte de sus horas de trabajo para reunir la información necesaria a fin de atender su petición, en vista de los más de 20 años de gestión a los que se le darían repuesta, aunado al hecho de que la mayoría de la información se debe de reunir de forma manual e individual por no existir un control digital en épocas anteriores.

El señor Johnny Gamboa Acuña, el día 10 de febrero del 2015 volvió a presentar nota aclarando su error material al indicar que lo correcto era el artículo 13 de la ley 7139 del 30 de noviembre de 1989, esta administración no siendo intransigente ante un tercer error material visible en la segunda hoja del documento que presento en tres ocasiones y en las tres ocasiones solicito mal la información en el punto 1, donde siempre solicito se le facilitara o brindara el monto anual recaudado desde la creación y publicación de la Ley 7459, que rige desde el 16 de diciembre del 1994. Nótese lo que pide (siendo lo correcto la ley 7139, según sus pretensiones). Decidió dar trámite sin más demora.

Con base en la necesidad de atender las interrogantes del señor Gamboa se le envió el oficio AM-00125-2015 a la señora Sonia González Núñez en su función de secretaria del Concejo Municipal solicitándole aportar lo indicado en la nota del señor Gamboa, misma que ella envió en su momento a la Alcaldía, haciendo indicación expresa de elaborar un informe donde se indicara la lista de la totalidad de los hijos de los palmeros beneficiados con el otorgamiento de becas, con los fondos recaudados por el impuesto de la palma según la ley 7136 que rige desde el 16 de diciembre del 1994. Dándole un plazo de 1 mes calendario para atender lo solicitado.

El día martes 03 de marzo del año en curso la señora Sonia da respuesta mediante correo electrónico al oficio AM-00125-2015, pero lo hace de forma incompleta ya que solo aportó lo solicitado del año 2000 al 2014, información que ya había aportado en los mismos periodos, antes del oficio que se le envió, la señora Sonia tuvo 1 mes de tiempo para obtener la información de los años 1994 a 1999 y simplemente no lo hizo, únicamente volvió a aportar la misma información que ya se poseía a través de ella del año 2000 al 2014.

Lo más grave del caso es que el día 05 de marzo del 2015, el señor Johnny Gamboa se presentó nuevamente en la Alcaldía a exigir su respuesta con justa razón, indicando que su proceder será presentar un recurso de legalidad contra' la Municipalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo si no se le daba respuesta. Posible situación que le fue de previo advertida a la señora Sonia en el oficio AM-00125-2015, haciendo omisión de la gravedad del asunto.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Por lo antes expuesto se lo informa a este Concejo, lo acontecido a fin de que proceda a tomar las medidas correctivas del caso, tomando las debidas precauciones ante las posibles repercusiones legales y económicas que puede traer el actuar de la funcionaria a la Municipalidad de Corredores, ya que debido a su falta de repuesta aún no se le ha podido dar respuesta al señor Gamboa, por ser los datos faltantes para completar el respectivo documento.

Por parte de la señora Sonia se evidencia un incumplimiento a los incisos a, b, c, d, e, f, i del artículo 147 del Código Municipal siendo totalmente aplicable el inciso g del mismo cuerpo normativo en el eventual caso que el señor Gamboa aplique su derecho por omisión oportuna de respuesta teniendo la justa razón. Quedando la Alcaldía Municipal libre de responsabilidades en razón de que el atraso actual es únicamente por casusa de la documentación no aportada por parte de la secretaria del Concejo misma que ha laborado ininterrumpidamente desde el año 1981, siendo incomprensible que no lleve un control efectivo de su departamento siendo la funcionaria encargada desde el año 1981 al 2015.

Sin más por el momento me despido esperando su pronta respuesta ante esta circunstancia que nos aqueja, tómease en cuenta que no se podrá dar respuesta al señor Gamboa hasta que la funcionaria aporte la información solicitada. Se adjunta las respectivas copias de todo lo indicado.

Se recibe nota suscrita Sonia González Núñez, en la cual da respuesta a nota enviada con oficio AM-00325-2015, de la Señora Alcaldesa Municipal, en mi condición de Secretaria del Concejo Municipal, acudo ante ustedes como mi superior jerárquico directo en primera instancia a interponer formal denuncia por lo que considero actos configurativos de persecución y acoso laboral por parte de la Alcaldesa Municipal.

Ante ustedes se ha presentado una nota por parte de dicha autoridad en donde se me acusa de forma vehemente y hasta cierto punto grosera, de no cumplir con mis deberes. Se incita al Concejo inclusive a realizar acciones en mi contra.

Al respecto debo indicar que mi actuación en todo momento ha sido de absoluta transparencia, apego al principio de legalidad y honestidad en mis funciones.

La queja radica en que aparentemente yo no cumplí con entregar a la Alcaldesa cierta información que le está requiriendo el ciudadano Johnny Gamboa de la Empresa Palma Tec, con respecto a información de distribución de becas. En primer término es menester decir que el Concejo Municipal encargó a la Alcaldía Municipal que se hiciera cargo de esa cuestión. No a la suscrita la cual no soy funcionaria de esa dependencia. En segundo lugar es responsabilidad de la Administración tener un archivo debidamente ordenado y conforme a las normas jurídicas de la Ley de Archivos Nacionales. No existe en la Municipalidad dicho archivo el cual **NO ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA**. Fui muy clara al informar a la Administración que les hago llegar la información que existe, más allá de ello no puedo hacerlo.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Además, se han realizado otros actos en mi contra como los siguientes:

En días pasados la Señora Alcaldesa también les envió una nota firmada por el Encargado de Presupuesto acusándome o tratando de hacerme responsable por el no envío del Presupuesto Extraordinario 01-2015 a la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicito se acoja la denuncia, se desestima la acusación que me hace la Alcaldesa Municipal y se disponga que cese cualquier acto que pueda catalogarse como de persecución laboral pues de lo contrario acudiré a las instancias respectivas.

La Señora Secretaria del Concejo manifiesta que cuando la Señora Alcaldesa me envía la nota, comenzamos a buscar la información y recopilamos toda la información que logramos acceder y se le traslado a la Señora Alcaldesa, pasamos la información del 2000 al 2014, catorce años, y que corresponde a catorce años, inclusive ese informe lo elaboré después de mis horas de trabajo, porque nunca me voy a las 4:30 e incluso somos un departamento que tratamos de cumplir más allá de nuestras funciones, , colaboramos con todos los departamentos cuando está a nuestro alcance, como de este impuesto están solicitando un montón de cosas, desde cuando se aplica este impuesto, cual es la ley y así una serie de información, incluso la Asesora me solicitó información desde cuando empezó a aplicarse este cobro, y comencé a buscar entre lo que había, porque tenía unas certificaciones de cuando se le hizo el cobro a Coopeagropal, en razón que hubo un tiempo en que no querían pagar el impuesto, porque había un contencioso y hasta que ese contencioso se resolvió, se reinició el cobro.

Nosotros llevábamos toda la documentación cuando estábamos en el otro edificio, porque había un archivo central en donde estaba toda la documentación y nosotros teníamos un archivo de gestión que era documentación no tan vieja, porque todavía estaba en consulta, por lo tanto alguna información de estas, inclusive todavía la manejábamos nosotros, pero una vez que nos trasladamos a donde funciona ahora la Municipalidad, a pesar que tratamos de hacer un ordenamiento de la documentación con índices y todo, para tratar que la documentación estuviera localizable, sin embargo cuando guardaron la información a nadie le dijeron nada, ni tomaron en cuenta a nadie, Don William Pérez, solo le dijo al Compañero Enrique Siles que designara a los peones a su cargo y agarraron todas las cajas y bolsas en que se había ordenado la documentación y la tiraron en un local del mercado, de ahí la han sacado y ha dado vuelta por todo el mercado, porque han cambiado de local varias veces, por lo tanto el grueso de la documentación de la Municipalidad, está ahí tirada toda llena de polvo y cucarachas, almacenada con toda clase de chunches, que es imposible entrar ahí.

Lo que me molesta es la forma malintencionada en que ella envía la nota, porque no es cierto que no dimos la información, dimos la información que tenemos en forma digital, por dos veces se le envió la documentación.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

La Alcaldía debe tener el archivo de las planillas y también están en Tesorería y Contabilidad, porque para poder pagar se enviaba toda esa información, por lo tanto no es cierto que solo el Departamento de Secretaria tiene la información, por lo tanto no es algo que es solo mi responsabilidad.

El licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta que aquí el asunto es que el Concejo le giró una instrucción a la Alcaldesa a la Administración una instrucción, si el Concejo hubiera querido le da la orden a la Secretaria, pero el Concejo estimó en ese momento que quien era más conveniente que diera la información era la Administración, entonces la Administración le traslada la orden que el Concejo le traslada ellos como Administración, se la devuelve al Concejo, porque la Secretaria es del Concejo, Doña Sonia lo que dice que ella entrega lo que tiene, y por otra parte que no es responsabilidad de ella la información que están solicitando, porque hay una ley que es la Ley de Archivos Nacionales, que incluso hay que ponerle atención a eso, esa ley establece, como se deben llevar los archivos en las instituciones públicas y uno de los requisitos es que exista un encargado de archivo, y ese encargado de archivo no es dependencia del Concejo.

Ahora si la información no existe sencillamente se le dice que la información no existe, ella dice que si no se da la información se expone a una demanda, eso no es cierto, se expone a una demanda si no se le contesta, entonces se le da la información existente, entonces él verá si pone otra demanda, pero por la no respuesta, pero ya es otra cosa, pero no es cierto que la Municipalidad se exponga a una demanda por esto, se le contesta, que con base a su solicitud se le envía la documentación existente que es esta y esta, y eso es todo.

El Regidor Minor Castro Aguilar solicita si una vez que se aprobó a regir esa ley, a partir de cuándo empezó a regir.

La Secretaria del Concejo le manifiesta que eso es otra cosa, no tenemos a la mano a partir de cuándo se empezó a aplicar, porque precisamente toda la documentación contable está ahí, como para tener un parámetro para buscar, incluso a la Compañera Yamileth tuvo que ir hasta la Contraloría a buscar la información de las liquidaciones de esa época por la misma situación de los archivos, ella se fue el viernes pasado, o sea que tampoco es cierto que la información no se ha podido enviar porque dice que no se les ha entregado la información completa. Ahora si se analiza el documento, pueden ver que la nota tampoco dice de que años es la información de las becas dice que se le suministre la información de la totalidad de hijos beneficiados con las becas, puede que sea del año 2013 o 2014, o algo así por el estilo. Por otra parte anteriormente antes en los acuerdos no se les ponía monto, hasta ahora ustedes en los acuerdos le ponen monto por cada beca, tanto para universidad como para colegio, y es la información menos relevante, porque son listados que se repiten año con año.

El Regidor Minor Castro Aguilar, manifiesta que la Secretaria lo que maneja son los listados de las becas, no el monto que se distribuyó en becas, eso lo maneja la parte administrativa.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

El licenciado Erick Picado Miranda manifiesta que tampoco eso es función de la Secretaria, la función de ella es certificar, pero certifica la información que se le suministra por parte de la Administración. Y por otra parte la redacción de la nota es un poco grosera.

La Secretaria del Concejo Municipal manifiesta que lo que le molesta es que ya esta es la segunda vez, que envían notas al Concejo, hace como unos quince días les envió una nota haciéndome responsable por el no envío del presupuesto extraordinario 01-2015 y ahora esta nota aún más pesada todavía, por lo que me hace pensar que hay algo en mi contra, porque en mi conciencia está que yo si he colaborado con darles no solo ésta información, sino otra que me solicitaron.

El Regidor Ernesto Pérez Cortes manifiesta que en esta nota hay varias cosas, dice que Doña Sonia simplemente no dio la información completa, y que por lo relevante del asunto dice que por la falta de información faltante no pueden completar la información, o sea que por no pueden darle respuesta al Señor Gamboa por lo datos faltantes y en otra parte dice que la Alcaldía Municipal queda libre de responsabilidades en razón de que el atraso actual es únicamente por casusa de la documentación no aportada.

El Licenciado Erick Miranda manifiesta que aquí lo que le está faltando a la Señora Alcaldesa es asesoría, porque si yo fuera su asesore le digo bueno contestemos con la información que tenemos, y por otra parte tampoco es cierto que ella puede relevarse de responsabilidad porque el Concejo le dio a ella una orden.

Respecto a esta nota el Concejo acuerda responderle a la Señora Alcaldesa que se desestima la denuncia presentada por la Alcaldesa Municipal en contra de la señora Sonia González Núñez, Secretaria del Concejo y que proceda al cumplimiento del acuerdo 02 de la sesión N°48 del 24 de noviembre del 2014. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio AM-00333-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores en atención al oficio UAM-015-2015 de fecha 06 de febrero del 2015 en donde me informan sobre la visita que realizo la Señorita Deilyn Zamora Marín, encargada de la Unidad Ambiental con la Comisión de Ambiente conformada por las siguientes personas Ernesto Pérez Cortez, Presidente del Concejo Municipal y el Señor Víctor Vega Naranjo, regidor propietario del Concejo Municipal.

Siendo que esta administración en apego a la normativa vigente estamos en la obligación de cumplir y a la vez trata de encontrar la solución con alternativas viables al grupo de ASTRASUR, es que se coordine con el grupo en mención a fin que se elabore y se firme un convenio en donde se establezca la recolección diferenciada en lugares como: Caracol Norte, Carretera Interamericana de la entrada de Caracol, hasta la Fortuna, Rio Nuevo, Palma Real, lugares cercanos a sus viviendas y que a la vez la Municipalidad necesita cubrir esos espacios.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Ponerse de acuerdo los días en que se les dotara del vehículo de Recolección Valorizable de manera que ni incida en la planificación ya establecida por la Unidad Ambiental Municipal.

Es importante que ASTRASUR cumpla con los requisitos que exige el Ministerio de Salud, con la Municipalidad, de contar con planeta libre de contaminación.

Se debe tener claro que el vertedero de nuestro municipio se encuentra en un proceso de cierre técnico y para lograr tal fin el Ministerio de Salud, Tribunal Ambiental y la Colaboración de FEDEMSUR, cada uno dentro de sus competencias realiza lo que corresponde en tiempo y forma, lo que impide invertir en infraestructura además de no contar con recursos para tal fin.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio AM-00261-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores brinda respuesta al acuerdo N°09 aprobado en la sesión ordinaria N°06, la administración estará pendiente para el cumplimiento de la excitativa y en el momento que exista la oportunidad procederemos a nombrar la obra a lo que en ese momento sea oportuno con el nombre del Señor Juan Rafael Mora Porras.

En cuanto a la foto para el Salón de Sesiones, los trámites del mismo deben ser realizados por la Secretaria del Concejo Municipal, realizando la solicitud con sus debidas especificaciones al Departamento de Proveeduría.

El Concejo Municipal de Corredores toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio AM-00294-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite oficio IC-PRODUS-0197-2015, para su conocimiento sobre lo que está ocurriendo con respecto al Plan Regulador el mismo adjunta decretó N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN.

IC-PRODUS-0197-2015

Por medio de la presente les saludo y a la vez procedo a informarles que el día lunes 2 de febrero del presente año fue publicado el Decreto N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN, denominado Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de los planes Reguladores Locales y Costeros, el cual se adjunta a este oficio En sus considerando se enuncia la problemática institucional actual, que dificulta aprobación y puesta en práctica de Planes de Ordenamiento Territorial Local, y que es ajena a los esfuerzos que está realizando los gobiernos locales para cumplir con esta obligación.

Por lo cual, se establece oportunamente en el documento la "necesidad y urgencia de atender oportunamente la problemática existente a nivel nacional en materia de revisión y aprobación de planes locales y costeros, y crea una Comisión interinstitucional para agilizar las acciones de revisión y aprobación de estos instrumentos de regulación.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Dicha Comisión estará conformada por un representante del Ministro de Ambiente y Energía (MINAE), quien es a el coordinador, un representante del Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), un representante del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), un representante de la Ministra de Planificación Nacional y Política. Económica (MIDEPLAN), quien ocupa el puesto de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), quien ocupe el puesto de Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA) y un representante del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Esta Comisión tendrá el deber de establecer acciones transitorias inmediatas para agilizar el proceso revisión y aprobación Planes Reguladores, y deberá determinar también aquellas gestiones dirigida a brindar una solución integral a la parálisis e inseguridad jurídica existente en torno al tema, sin embargo es importante aclarar que en dicha normativa no se indica un plazo la conformación de la Comisión, ni una vía para oficializarla, si no únicamente de plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de su conformación para cumplir con lo encomendado, definiendo la materialización de este trabajo a través de la elaboración de ciertas tareas indicadas en el mismo Decreto

La emisión de esta normativa nos esperanza, ya que plantea una posible solución a la problemática que se nos ha presentado en el proceso de elaboración y aprobación de los Planes Reguladores en lo que el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS-UCR) ha participado, situación que ha sido comunicada y explicada ampliamente, en el momento oportuno, a cada uno de los entes locales con los cuales se ha venido trabajando.

Si bien en este momento los contratos con los cuales se ha trabajado se encuentran vencidos y en razón de las manifestaciones de interés en realizar una nueva contratación, es de gran valor para PRODUS-UCR mantener una comunicación oportuna basada en la transparencia, por lo que ante la creación de esta Comisión y las funciones que le han sido designadas, es nuestra obligación y prudencia esperar su dictamen en relación a los aspectos concretos que se le han encomendado, ya que ellos serán de acatamiento obligatorio para poder aprobar cualquier Plan Regulador a nivel nacional, por lo que deberá esperar la definición de los nuevos pasos a seguir para poder continuar con los trámites ante las distintas instituciones, ya que es probable que se tengan que variar algunos aspectos de la contratación a raíz de los nuevos requerimientos que emanen de esta comisión.

PRODUS-UCR continua en la mejor disposición de trabajar y negociar todos aquellos aspectos en los que sea posible avanzar para que ya una vez definidas las pautas a seguir sean menos los aspectos que se deben analizar, revisar, corregir y pactar.

Se agradece su comprensión ante esta situación, la cual es ajena a nuestras labores, pero ante las cuales debemos ser respetuosos para tratarse de decisiones de competencia nacional por lo cual estaremos muy atentos a los resultados y decisiones tomadas por la Comisión creada, para poder determinar las pautas a seguir y lograr una nueva contratación acorde a los nuevos requerimientos para lograr la aprobación de los planes reguladores en los cuales se han venido trabajando.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Respecto a esta nota el Concejo Municipal acuerda que se llame al funcionario Royé Flores Arce, para la sesión del próximo 23 de marzo, para que brinde un informe al Concejo, sobre el avance del trámite del Plan Regulador. Ver capítulo de acuerdos

Se recibe oficio JVC-004-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores transcribe acuerdo N°02 tomado en la sesión extraordinaria N°001-2015, celebrada el 02 de marzo del 2015, acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°02: aprobar el presupuesto extraordinario N°002-2015 por un monto de ¢186.000.0149.84 correspondiente a los recursos provenientes de la Ley N°8114, asimismo se aprueba el presupuesto de los recursos del INDER por un monto de ¢215.000.000.00.

Respecto a este presupuesto se conocerá en la Comisión de Hacienda.

Se recibe oficio UTGV-127-2015, suscrito por la Licenciada Jeily Guerra Potoy, Promotora Social, Unidad Técnica de Gestión Vial remite documentación del para su aprobación y posterior juramentación, ya que cuentan con el aval de la ADI de Veracruz.

El Señor Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la integración del Comité de Caminos de la Comunidad de Veracruz.

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba la integración de este Comité. **Ver capítulo de acuerdos**

Se recibe oficio IM-023-2015, suscrito por el Ingeniero Walfrido Iglesias Borrero, Departamento de Ingeniería informa sobre la solicitud por medio del acuerdo N°02 de la sesión ordinaria N°08 del día 23 de febrero del presente año.

Una vez analizados los comentarios realizados por los regidores y analizadas las dudas que se presentaron en esta sesión, procedo a informar lo siguiente:

- 1- Revisando el dato del área a desbrozar o limpiar que es 18000 m² dividiendo esta entre la longitud del camino que es 4250 metros lineales tendríamos un ancho de calzada de 4.23 m lineales, lo cual nos pareció insuficiente para el ancho del camino público.

Al consultar a la Ingeniera Priscilla de la Unidad Técnica se nos explica que lo que sucede es que ya la municipalidad intervino 1250 m con recursos propios, por lo que queda por intervenir con fondos del INDER 3000 metros lineales, lo que se hará a un ancho de 6 metros de calzada, justificándose así dicho calculo.

- 2- El resto de los datos presentado en este presupuesto fueron revisados por separados y se comparó la coherencia de unos con respecto a otros, por ejemplo los volúmenes de



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

- excavación y relleno, volúmenes de concreto y otros, en todos los casos las dudas surgidas a este revisor fueron aclarados por la Ingeniera de la UTGV, quedando a satisfacción.
- 3- En cuanto a los valores de costos por unidad de medición de los diferentes ítems estos nos parecen que se encuentran dentro del rango de los comúnmente usados por parte de la UTGV.
 - 4- Un punto adicional a señalar es que la UTGV plantea que este presupuesto finalmente es verificado por los inspectores de la Municipalidad de caminos y se paga lo que se ejecute, por lo que el monto planteado en el presupuesto puede disminuir en función de lo que realmente se ejecute.

En resumen no encontramos en el presente presupuesto algún elemento anormal dado que las confusiones que se plantean por parte del Concejo y otras que surgieron al revisar, fueron aclaradas a este servidor por la Ingeniera Priscilla Jiménez Duarte responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Con las recomendaciones del Ingeniero Municipal el Señor Presidente Municipal somete a votación la aprobación del plan de inversión y la autorización para la firma de la carta de entendimiento con el INDER para para el Mejoramiento del Caminos Altos de San Antonio.

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba esta solicitud. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe copia del oficio BRU-ARS-132-2015, suscrito por el Doctor Víctor González Jiménez, Director de Área Rectora de Salud Corredores, remitido al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Corredores comunica varios aspectos relacionados a la Red Cantonal de Actividad Física para la Salud RECAFIS, con los cuales se requiere la coordinación con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Corredores.

- Recordarles la importancia de participación a las reuniones ordinarias y actividades como parte del comité permanente que indica el Decreto Ejecutivo N°32886 sobre la conformación de las RECAFIS.
- Indicarles la importancia de coordinación y articulación de los planes de trabajo del comité con la RECAFIS para mayor visualización del trabajo conjunto que vienen realizando.
- Informarles que el plan de trabajo de la RECAFIS del 2015 se presentó en sesión del Concejo, municipal, según se pie en el decreto antes mencionado y por lo cual el Concejo solicitó a la red hacer un listado de las necesidades de la misma para el desarrollo del plan.
- Solicitarles un espacio para desarrollar una reunión con el Comité y la Red Regional de la Actividad Física para la Salud Brunca para fortalecer el trabajo conjunto de la RECAFIS y el CCDD, este espacio se está solicitando en todos los cantones por lo cual los temas desarrollados y logros dependerán de las necesidades e intereses de cada uno.

Respecto a esta nota se acuerda que se le envíe recordatorio al Comité Cantonal de Deportes, que tiene pendiente la respuesta del acuerdo de cuanto considera el Comité que se le debe aportar a RECAFIS, para el desarrollo de sus programas.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Se recibe oficio CAS-772-2015, suscrito por la Licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales, solicitan el criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto: “Autorización a las Municipalidades para exonerar del pago de los impuestos municipales a las personas beneficiadas con los programas de ayuda social del IMAS”, expediente N°19.373.

El Señor Presidente Municipal somete a votación dar apoyo a este proyecto de ley.

Por unanimidad el Concejo Municipal se manifiesta en favor de aprobar este proyecto de ley. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe oficio SCD-14-2015, suscrito por la Señora Jessica Zeledón Alfaro, Secretaria del Consejo Directivo, Unión Nacional de Gobiernos Locales remito acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria 032015, celebrada el 19 de febrero de 2015, que literalmente dice:

Acuerdo 18-2015

Se acuerda dar un voto de apoyo a las gestiones que realiza la Municipalidad de Corredores en relación con el caso de JUDESUR. Asimismo, que se remita el informe del asesor legal, Randall Marín, a las Municipalidades del Sur y reiterarles que si requieren de nuestra colaboración con asesoría legal que la soliciten formalmente. Finalmente, que se solicite respetuosamente al Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, conceder audiencia a la Municipalidad de Buenos Aires.

Me refiero al oficio SCD 09-2014 del 05 de febrero de 2015, en el que se transcribe el acuerdo No. 240-2014 tornado por la Junta Directiva de la UNGL en la sesión ordinaria No. 40-2014 celebrada el 04 de enero de 2014.

En dicho acuerdo se traslada al suscrito el oficio SG-577-2014 de la Municipalidad de Corredores, para que emita criterio sobre el tema planteado y la solicitud de que la UNGL apoye las gestiones realizadas por dicho gobierno local.

1. Antecedentes.

En el oficio SG-577-2014 se transcribe el acuerdo No. 09 tomado por el Concejo Municipal de Corredores en la sesión ordinaria No. 45 del 10 de noviembre de 2014, en el que se solicita apoyo a la UNGL para que se pronuncie en contra de la acción realizada por el Poder Ejecutivo. En detalle, el acuerdo explica que el Poder Ejecutivo, en decretos Nos. 38575, 38650 y 38651, resolvió intervenir de manera ilegal la Junta Directiva de JUDESUR, sustituyendo a los miembros que fueron nombrados conforme establece el artículo 10, que contempla, entre otros, uno por cada Concejo de los cantonas de Osa, Buenos Aires, Corredores, Golfito y Coto Brus. Estiman los regidores que semejante actuación del Poder Ejecutivo dejó, de facto, el mandato de la



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Municipalidad de Corredores en cuanto al nombramiento de su representante ante la Junta, sin que, pareciera, tenga esa facultad, puesto que contraviene directamente, la autonomía que ostentan las municipalidades en cuanto al ejercicio de las competencias que por ley le conciernen a éstas. Señalan los regidores que aceptar lo actuado por el Poder Ejecutivo significaría un trastorno absoluto del sistema municipal costarricense, puesto que en cualquier momento podría sustituir otros representantes municipales ante otras organizaciones.

2. Marco normativo de referencia. 2.1 Decretos Nos. 38575, 38650 v 38651.

Importa repasar, a efectos de comprender el contexto que nos ocupa, los decretos citados en el anterior acuerdo. El primero de ellos, el No. 38575, se encuentra derogado, por lo que pierde relevancia su consideración. El segundo, el No. 38650, denominado "Intervención a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), tiene los siguientes alcances de Interés:

- a) Decreta la intervención de la JUDESUR.
- b) Dispone que la Intervención será llevada a cabo por una Junta Interventora de cinco miembros y hace la designación de ellos.
- c) Señala que en caso de renuncia de los integrantes de la Junta Interventora, estos serán suplidos por el Poder Ejecutivo.

Establece que el Poder Ejecutivo podrá sustituir, cuando considere necesario, a cualquier miembro de la Junta Interventora.

Esboza las funciones de la Junta Interventora, destacando que asumirán las facultades otorgadas por el bloque de legalidad vigente a la Junta Directiva de la JUDESUR para mantener el normal funcionamiento de la institución y del Depósito Libre Comercial de Golfito.

- f) La intervención será por seis meses a partir del 07 de octubre de 2014, con la posibilidad de ser ampliada mediante Decreto Ejecutivo.

Finalmente, el tercer decreto (No. 38651), dispone la suspensión temporal de sus cargos como funcionarios públicos, a los miembros integrantes de la Junta Directiva de JUDESUR, por todo el plazo de la intervención.

2.2 Ley No. 7012.

Por su parte, deviene relevante la revisión de la normativa esencial de JUDESUR, como es la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Gallito, No. 7012 del 04 de noviembre de 1985, y sus reformas. El artículo 10 de esta ley crea la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), y le otorga el carácter de institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, domiciliada en el cantón de Golfito. Este numeral destaca las siguientes disposiciones:

- a) La Junta tendrá entre sus fines primordiales el desarrollo socioeconómico integral de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, así como la administración y operación del giro comercial del depósito libre comercial de Gallito



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

- b) La Junta estará integrada por representantes de instituciones y organizaciones de la zona sur, a saber: uno de las asociaciones de desarrollo integral, uno de las cooperativas, uno de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, uno del Poder Ejecutivo nombrado por el Consejo de Gobierno, y uno Por cada Canelo Municipal de los cantones Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores y Coto Brus.
- c) El plazo de sus nombramientos es de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- d) La Junta escogerá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes permanecerán en funciones un año y podrán ser reelegidos.
- e) El Presidente será el representante legal de la Junta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrá otorgar poderes con las denominaciones y para los asuntos generales y específicos que considere convenientes, de conformidad con el acuerdo que adopte la Junta.
- f) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y tendrá los poderes Indicados.
- g) Los integrantes percibirán un máximo de cuatro dietas al mes, remuneradas con el monto que rige para los directores de la Junta Administrativa Portuaria para el Desarrollo de la Vertiente Atlántica.
- h) El Poder Ejecutivo, mediante decreto y a propuesta de la Junta, procederá a dictar, reformar y publicar en La Gaceta, los reglamentos internos de organización y de servicios necesarios para el eficaz funcionamiento externo e interno de la Junta.

3. Consideraciones jurídicas.

El meollo del asunto es determinar jurídicamente si los decretos ejecutivos No. 38650 y No. 38651, mediante los cuales se ordena la intervención de JUDESUR y la suspensión temporal de los miembros de la Junta Directiva, contraviene el artículo 10 de la Ley No. 7012, que establece la potestad de cada Concejo Municipal de nombrar a su respectivo representante, y contraviene el principio de autonomía consagrado constitucionalmente.

De acuerdo con la posición externada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Corredores, los decretos en cuestión son ilegales, en tanto el Poder Ejecutivo actuó sin potestad y en contraposición a la autonomía municipal, lo cual genera un antecedente que trastorna el sistema municipal costarricense, pues en cualquier momento podría suceder con otros representantes municipales ante otras organizaciones.

3.1 Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Puntualmente, el tema ha sido considerado en el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa CON.E.-061-2004 del 24 de agosto de 2004, emitido con motivo de la consulta efectuada por el entonces Diputado Luis Gerardo Villanueva Badilla, cuyo planteamiento fue: "Cuáles el órgano o procedimiento jurídico Idóneo para nombrar una Junta Interventora en JUDESUR?". De este documento se exponen los siguientes alcances:



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

- a) La primera tesis, vertida por una Comisión de Diputados que solicitó al Gobierno el nombramiento de una Junta Interventora en JUDESUR, establece que la intervención sí es legalmente posible al tenor de lo dispuesto en el numeral 98 de la Ley General de la Administración Pública. Este artículo dispone:

El Poder Ejecutivo, dentro del ramo correspondiente, podrá remover y sustituir, sin responsabilidad para el Estado, al Inferior no jerárquico, individual o colegiado, del Estado o de cualquier otro ente descentralizado, que desobedezca reiteradamente las directrices que aquel le haya Impartido sin dar explicación satisfactoria al respecto, pese a las intimaciones recibidas. Cuando se trate de directores de instituciones autónomas la remoción deberá hacerla el Consejo de Gobierno".

Según esta tesis, la disposición admite la potestad de sustituir a todos los miembros de la Junta Directiva de JUDESUR, independientemente de la representación que ostenten, pudiendo a su vez nombrar una nueva Junta Directiva que asumiría las mismas funciones de la anterior, de la cual sería su sucesora, con el espíritu de garantizar una sana administración. Esta tesis comparte el principio que si bien el artículo 188 de la Constitución Política garantiza la autonomía administrativa, esta: autonomía no es tan amplia que signifique la imposibilidad absoluta del Gobierno de intervenir órganos de la Administración, incluso en situaciones excepcionales como podría ser la de JUDESUR, con apego al 98 de la Ley General de la Administración Pública. A favor de esta tesis se Indica la literalidad del texto del artículo 98, en tanto se refiere a "órgano (colegiado) Inferior no jerárquico del Estado o de cualquier otro ente descentralizado_", que tiene que ver con la remoción de directores sin hacer distinción entre representantes del Gobierno y los que no lo son; además, que el artículo se refiere a Instituciones autónomas, aplicable por tanto a JUDESUR, a la que la Ley No. 7012 define como una entidad semiautónoma.

- b) La otra tesis va en sentido contrario, es decir, en la imposibilidad de la intervención administrativa, sostenida por la Contraloría General de la República. Según esta tesis, la autonomía que consagra la Constitución Política en su artículo 188 a ciertas instituciones, hace imposible jurídicamente al Poder Ejecutivo intervenir la administración de estos entes, pues sería necesaria una ley especial ante la pretensión de nombrar una Junta Interventora. Esta tesis se sostiene en la diferenciación entre autonomía de gobierno y autonomía administrativa, y en la consideración de que el texto del artículo 98 se ubica en la autonomía de gobierno, con lo cual toda intervención administrativa sería jurídicamente imposible. Se acude también en pro de esta tesis, al texto del artículo 98, al referirse claramente solo a directrices y, por tanto, solo a materia gubernamental. Esto implica que en el caso no aplica el principio de "quien puede lo más puede lo menos" (la autonomía de gobierno es mayor que la administrativa), porque al ser éstas potestades de intervención la excepción y no la norma, el principio debe aplicarse en sentido inverso, es decir, en forma restrictiva. Se acude en este orden a lo pronunciado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-242-2000: ". „A pesar de que las instituciones autónomas perdieron por completo su autonomía en materia de gobierno, quedando sujeta a una serie de leyes que le otorgan importantes potestades a la Administración Pública central, la Constitución



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Políticamente les conservó y garantizó la autonomía en materia administrativa.,” En apoyo de esta tesis también aparece el hecho de considerar que no todos los miembros de una Junta Directiva, y menos en el caso de JUDESUR, son nombrados por el Poder Ejecutivo, aunque la ratificación formal sea hecha por el Gobierno. Implica ello que en virtud del principio del paralelismo, quien no tiene potestades plenas para nombrar a un directivo que ostenta una determinada representación, como sucede en relación con los miembros de la Junta nombrados por las municipalidades, no puede tampoco tener potestades plenas de remoción o sustitución temporal.

El informe de Servicios Técnicos comparte la primera tesis, es decir, que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo de Gobierno, tiene potestades de intervención administrativa sobre los entes autónomos, máxime que la distinción entre lo que es materia de gobierno y materia administrativa no puede ser absolutamente clara, y la práctica puede ser más teórica que real. Advierte que esta posición no coincide con la de la Contraloría General de la República, que aunque no es vinculante, pues para ello intermedia la Procuraduría General de la República, no puede pasarse por alto dada su doble condición de órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa y órgano fiscalizador de la Administración Pública. Aconseja entonces Servicios Técnicos acudir a la Procuraduría General de la República.

3.2 Consideraciones de la Procuraduría General de la República.

Para precisar el asunto conviene acudir a la doctrina compilada por la Procuraduría General de la República y destacada en el dictamen C-313-2001. Sirvan los siguientes alcances:

- a) El planteamiento de fondo estriba en las facultades del Poder Ejecutivo en relación con las entidades autónomas, en particular con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública. Este artículo señala que el Poder Ejecutivo podrá remover y sustituir, sin responsabilidad para el Estado, al inferior no jerárquico, individual o colegiado, del Estado o de cualquier otro ente descentralizado, que desobedezca reiteradamente las directrices que aquel le haya impartido sin dar explicación satisfactoria al respecto, pese a las intimaciones recibidas, y puntualiza que cuando se trate de directores de instituciones autónomas la remoción deberá hacerla el Consejo de Gobierno. Agrega la norma que la sustitución deberá estar precedida de al menos tres intimaciones que insten al inferior a justificar su conducta y a cumplir.
- b) La norma citada perfila una protección a la autonomía administrativa del ente descentralizado y su equilibrio con la potestad de dirección que cuenta el Poder Ejecutivo en materia de gobierno. Se trata entonces de una relación entre potestad de dirección del Poder Ejecutivo y la autonomía de estos entes.
- c) Dado el carácter unitario del Estado, nuestra Constitución estableció un diseño organizacional fundado en la división de poderes, con la creación de un modelo de descentralización administrativa por criterios territoriales (municipalidades) y de



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

especialización (instituciones autónomas). No obstante los buenos propósitos de la organización descentralizada (mejor satisfacción de los intereses locales, prestación de servicios y ejecución de actividades con especialización técnica), el Estado debe procurar mantener la unidad y armonía de su acción. En este orden, la Constitución (artículo 140 incisos 6 y 8) plasma el deber del Ejecutivo de mantener la unidad de la acción estatal y por ello, tiene la facultad de dirigir y coordinar dicha acción, independientemente de quien sea el sujeto dirigido, siendo que esta potestad no se limita a los órganos del Poder Ejecutivo, sino que abarca todo el sector estatal (artículos 1 y 9 sobre el principio de unidad estatal). Se verifica entonces el poder de dirección del Ejecutivo y su deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, así como tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas.

- d) Esa potestad de dirección del Poder Ejecutivo se desdobra en un poder discrecional, mediante el cual orienta y coordina las acciones de los distintos órganos y entes públicos. Ese poder de dirección y coordinación lo ejerce el Ejecutivo a través de diversos instrumentos, encontrándose en el ordenamiento jurídico costarricense el de la "directriz, que es un acto general cuyo contenido es un conjunto de instrucciones o normas generales para el cumplimiento de los fines públicos. Las directrices son actos de racionalización y facilitación de la acción administrativa, que buscan asegurar la coherencia de la acción administrativa y prevenir o limitar el riesgo de contradicciones en dicha acción, tomando en cuenta la gran cantidad de entes públicos que conforman la Administración Pública y la diversidad y complejidad de sus funciones. La directriz es, en resumen, una de las formas jurídicas en que se manifiesta el poder de dirección como atribución constitucional conforme el fundamento antes referido.
- e) La potestad de Dirección del Poder Ejecutivo en relación con las entidades autónomas tiene su límite en el concepto de autonomía. La jurisprudencia constitucional ha deslindado esa potestad del Ejecutivo respecto de estas entidades autónomas. Destaca esa jurisprudencia que el artículo 188 de la Constitución Política admite someter a las instituciones autónomas a los criterios de planificación nacional. Señala que mediante ley se puede definir la competencia de dichos entes y que la autonomía que ostentan es estrictamente de administración y no de gobierno, entendida en esta última como la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la primera como la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y estableciendo a su vez, medios, direcciones y conductas más o menos regladas. Refiere que el Poder Ejecutivo ejerce poder de dirección sobre las Instituciones autónomas a través de directrices a efectos de fijar el ámbito general de actuación de dichos entes, sin poder determinar el ámbito singular de actuación de cada institución; en este orden, no puede el Ejecutivo ordenarles actuar ni impedir que actúen, pues la eficacia de las actuaciones particulares de las instituciones autónomas no puede ser condicionada a obtener autorizaciones del Poder Ejecutivo o de otras dependencias externas, salvo el caso de las competencias de otros órganos constitucionales, como las de la Contraloría General de la República.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

- f) Ese equilibrio entre potestad de dirección del Ejecutivo y autonomía de los entes encuentra reflejo a nivel legal en el artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública, que permite al Ejecutivo, o bien al Consejo de Gobierno, cuando se trate de directores de instituciones autónomas, sustituir a los funcionarios que incumplan, sin justificación y previa Intimación, las directrices dictadas.

3.3 Criterio de esta Asesoría.

Esta Asesoría se indina por la segunda tesis expuesta en el informe de Servicios Técnicos CON.E-061-2001, que coincide con la posición de la Contraloría General de la República. Según esta tesis, el Poder Ejecutivo no tiene potestad jurídica para intervenir administrativamente JUDESUR, pudiéndose, a lo sumo, valorar la aplicación 'del artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública respecto de la sustitución o remoción de los directores conforme con el procedimiento que esa norma establece. Es respaldo de esta tesis se ubica la doctrina antes repasada de la Procuraduría General de la República, según la cual el Poder Ejecutivo tiene la potestad de emitir directrices generales, mas nunca la de dictar órdenes concretas, éstas últimas que son propias de la gestión administrativa. Queda claro entonces el equilibrio entre la autonomía política .o de gobierno (directrices) y la administrativa (de gestión), en tanto la primera no puede alcanzar la segunda, debiéndose respetar esa autonomía administrativa reservada exclusivamente al ente descentralizado. De esta manera, la intervención administrativa de una entidad autónoma solo podría generarse a través de Una ley de la República, tal como concluye la tesis aquí sostenida.

En el caso de los decretos ejecutivos en cuestión, se observa que se produjo una intervención de JUDESUR acompañada de una suspensión temporal de los miembros de su Junta. Esta intervención se aprecia ajena a las potestades de dirección que el ordenamiento jurídico otorga al Poder Ejecutivo respeto de las entidades autónomas, como es el caso de JUDESUR, .pues implica una actuación concreta, particular o específica del Gobierno en el ejercicio 'de las competencias administrativas del entejo cual no está contemplado y demanda; por tanto, de una legislación especial previa.

Se estima igual que la suspensión temporal de los miembros de la Junta nombrados por las municipalidades no encuentra amparo jurídico, puesto que no atiende las disposiciones del artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública. Este numeral prevé la potestad del Ejecutivo de remover Y sustituir a los miembros de un órgano colegiado del Estado o de cualquier ente descentralizado que desobedezca reiteradamente sus directrices sin dar explicación satisfactoria al respecto y previas Intimaciones de ley. En el caso lo que se ha producido es una suspensión temporal, se trata de miembros que no fueron nombrados por el Poder Ejecutivo` y no se conoce acreditación de las directrices desatendidas ni de las intimaciones realizadas (los decretos son omisos al respecto). Es decir, no estamos ante los hechos generadores que la norma 98 dispone para que el Poder Ejecutivo hubiere legítimamente afectado los nombramientos de los miembros de las municipalidades en la Junta de JUDESUR. Cabe repasar: la norma habla de remoción y sustitución, no de suspensión temporal; en todo caso, la suspensión no está precedida del debido proceso (intimaciones y acreditación de faltas); la potestad del Ejecutivo solo alcanza a los



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

miembros nombrados por éste, no a los miembros designados por las municipalidades; finalmente, con su actuación, el Ejecutivo desvirtúa la doctrina jurídica de la directriz (potestad de gobierno) al generar una intervención administrativa que contraviene la autonomía administrativa de JUDESUR como ente autónomo y descentralizado del Estado costarricense.

4. Conclusiones.

Esta asesoría estima justificada la posición de la Municipalidad de Corredores, al manifestar su Inconformidad y oposición a lo actuado por el Poder Ejecutivo, el que, a criterio de esta Asesoría, ha contravenido el artículo 10 de la Ley de Creación del Depósito Ubre Comercial de Golfito, No. No. 7012, al asumir una competencia que la ley no le dispone, como es la suspensión temporal de los miembros representantes de las referidas municipalidades en la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

Importa agregar que existe un Reglamento del Depósito Ubre Comercial de Golfito (Decreto Ejecutivo No. 26999) y un Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) (Decreto Ejecutivo No. 30251), sin que ambos cuerpos normativos dispongan alusión alguna sobre el tema de la conformación y nombramiento de la Junta.

Encontramos entonces una inconsistencia jurídica que afecta no solo la autonomía administrativa de JUDESUR, sino también la autonomía municipal que consagra el artículo 170 constitucional, al mediar una desatención al régimen de competencias públicas regulado en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en tanto los miembros de la Junta que representan a las municipalidades de Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores Y Coto Brus solo pueden ser destituidos previa causal justa y debido proceso, y su nombramiento y sustitución a cargo de los respectivos concejos municipales exclusivamente, de manera que la sustracción de tales competencias por parte del Poder Ejecutivo constituye una violación al bloque de legalidad.

Respecto a esta nota el Concejo Municipal acuerda enviar esta nota a la Federación de Municipalidades del Sur, Municipalidades de la Región, Jefes de Fracción, Diputados de la Provincia de Puntarenas, Unión de Cooperativas del Sur, para que se pronuncien contra el acto ilegal y arbitrario del Poder Ejecutivo.

De igual forma solicitar al Poder Ejecutivo revocar los Decretos, en base al criterio externado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio SB-GSP-PBR-CC-2015-1888, suscrito por la Licenciada Daisy Castro Navarro, Coordinadora de Cantonal Corredores, Acueductos y Alcantarillados, solicita una certificación del acuerdo del Concejo Municipal donde se declara pública la calle que se utiliza actualmente para acceder a Miramar de Abrojo.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Lo anterior debido a que debe remitir al Departamento de Bienes Inmuebles para procesos de revisión legal que se está realizando a propiedad de la Institución ubicada en Abrojo de Corredores. **Al respecto el Concejo Municipal** instruye a la Secretaria del Concejo, para que proporcione la información solicitada.

Se recibe oficio MAS-PLN-161-2015, suscrito por Michael Arce Sancho, Diputado, Liberación Nacional En diciembre de 2014 le remití el oficio MAS-PLN-146-14, en el que le solicitaba respetuosamente como car el Expediente N° 19140, Modificación de los artículos 5 y 6 inciso j) y adición de n transitorio a la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; ismo que se enmarca dentro de los objetivos señalados en su Programa de Gobierno denominado "10 compromisos con Costa Rica", donde incluyó como una de sus meta "el fortalecimiento institucional para la construcción de la red vial nacional y cantonal' a través –entre otras- de "modificar la Ley N° 8114 para que un 40% de los recursos para carreteras pasen a las municipalidades de zonas agrícolas con ese fin". Como respuesta a esta nota, recibí el oficio DM-1170-2014 suscrito por el Ministro de la Presidencia, señor Melvin Jiménez Marín en el que se indicaba que "realizare os las valoraciones y conversaciones pertinentes con el fin de tomar las acciones que correspondan".

Han pasado casi tres meses desde la recepción de esta respuesta y hoy, recibo con algarabía la noticia de que el mismo fue convocado para su conocimiento. Pero además, me complace saber que el 18 de febrero del 2015 el Ministerio de Planificación remite a la Asamblea Legislativa una propuesta de texto sustitutivo sobre el expediente N°18001, Primera Ley Especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal.

Dicho proyecto –en esencia-, es semejante a la propuesta contenida en el expediente N°19140, en tanto ambos plantean redistribuir los ingresos obtenidos en virtud de la ley N°8114 (impuesto único a los combustibles), de manera en que se aumente el porcentaje que actualmente se le transfiere a las municipalidades en razón de dicho tributo.

Mi agrado se incrementa por cuanto el texto sustitutivo remitido por el Ministerio de Planificación es el resultado del esfuerzo coordinado por parte del Consejo Consultivo definido en el artículo 6 de la Ley N°8801, ley General de Transferencia de Competencias, en cuya integración destaca el Ministro de Hacienda. Dado lo anterior, asumo que no existe cuestionamiento alguno por parte de ese Ministerio en cuanto a que se le giren más recursos de la Ley N°8114 a los Gobiernos Locales, dado que ese incremento provendría de los recurso girados en la actualidad a la caja única del estado, sin duda, contar con el apoyo del Ministerio de Hacienda en este tema es motivo de algarabía para el Régimen Municipal y para todos aquellos quienes pensamos que la esencia misma de la democracia descansa en nuestros Gobiernos Locales.

Como creyente firme del fortalecimiento municipal y de la descentralización; le insto Señor Presidente a convocar este expediente que ayudará a forjar la senda que empezó hace casi 15 años cuando la Asamblea Legislativa aprobó la reforma al artículo 170 de la Constitución Política.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Respecto a esta nota el Concejo Municipal de Corredores acuerda manifestarse en apoyo. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio 204-2015-DGFP-A, suscrito por el Comisionado Marlon Cubillo Hernández, Ministerio de la Fuerza Pública se recibió el oficio N° DICG-340-2015 suscrito por la licenciada Lorna Campos Ramírez, directora del despacho del Señor Ministro, mediante el que remite oficio SG-00145-2015 en el que transcribe el acuerdo N|05 de la sesión extraordinaria N°02 del 15 de enero del 2015.

Sobre el particular, según el estudio de nuestros analistas, en el cantón que usted representa se han logrado disminuir delitos como el robo a vivienda (-1%), asaltos (-5%), robo de vehículos (-10%), robo de ganado (-20%), asalto a vivienda (-22%) y otros robos (-4%), esto en comparación de los meses de enero diciembre 2013 y 2014, señal de que se ha estado gestando una buena labor en la zona.

Por otro lado, el cantón de Corredores es considerado como prioridad para nuestra institución, esto por sus características geográficas y por ser fronterizo, razón por la que siempre se han tomado en cuenta para la asignación de recurso móvil, tal y como fue en la pasada entrega de flotilla vehicular, reforzando los distritos y de forma considerable al Grupo de Apoyo Operacional, quien realiza una labor de suma importancia.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio CG-574-2015, suscrito por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, solicitan el criterio de esta municipalidad en relación al expediente 19.286 “Ley para perfeccionar la rendición de cuentas”, mismo que fue publicado en el Alcance 53 de la Gaceta 195 del 10 de octubre del 2014.

Respecto a esta consulta el Concejo Municipal no se pronuncia.

Se recibe nota de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia remiten recurso de amparo, expediente N°15-003063-0007-CO, interpuesto por el Señor Rolando Alberto Segura Ramírez, a favor de la empresa Soluciones Técnicas en Seguridad S.A., contra la Municipalidad de Corredores.

Sobre esta resolución el Concejo Municipal acuerda trasladarla al Asesor Legal del Concejo para el trámite correspondiente. De igual manera se acuerda solicitar a la Administración que en el plazo de 24 horas brinde el informe respecto a efecto que el Asesor Legal del Concejo pueda dar respuesta a este recurso. Ver capítulo de acuerdos



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Se recibe nota de la Señora Damaris Coto Chacón, Ministerio de Salud, Despacho Ministerial con instrucciones de la Señora Viceministra de Salud, se les informa que queda sin efecto la solicitud de sesión extraordinaria del Concejo Municipal para el próximo 06 de marzo del presente, hasta nueva solicitud, lo anterior por asuntos propios de su cartera Ministerial.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio SB-GSP-PBR-CC-2015-1871, suscrito por la Licenciada Daisy Castro Navarro, Coordinadora de Cantonal Corredores, Acueductos y Alcantarillados solicita la necesidad de intervención para que las calles que accesan a Bajillo de Abrojo Uno y Dos en el distrito de Corredor y las calles del Barrio Villarreal en el Distrito de Canoas sean declaradas públicas.

Lo anterior debido a la imposibilidad de esta o cualquier otra institución a invertir fondos públicos en propiedades privadas. La situación actual de esos barrios donde están totalmente poblados y no pueden acceder al servicio de agua potable por falta de infraestructura en la zona.

Y es que a pesar de nuestro interés en aprobar infraestructura por medio del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana o incluir en la cartera proyectos financiados por la Institución ha sido imposible debido a este estado legal de las calles antes mencionadas.

Es por ello, que solicito su colaboración en dicha gestión y colaborar de esta en el bienestar y desarrollo de los distritos de nuestro cantón.

Respecto de esta nota el Concejo Municipal acuerda solicitar a la Administración, se le brinde colaboración a la Comisión de Obras, a efecto que el Ingeniero Municipal acompañe a esta comisión a realizar una inspección a la comunidad de Villarreal el próximo sábado 14 de marzo a las 10 de la mañana. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe nota del Señor Luis Guillermo Solís Rivera y Licenciado Celso Gamboa Sánchez Remiten resolución No 4175-2014 DM, PODER EJECUTIVO. San José, a las quince horas del doce de agosto del año dos mil catorce. Diligencias cobratorias establecidas por el MUNICIPALIDAD DE CORREDORES, con cédula de persona jurídica número 3-014-042114, a efecto de que se le cancelen cuentas pendientes por servicios municipales brindados a la Fuerza Pública de este Ministerio, en el Comando Sur.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por oficio N° 2502-2014-DGFP-B de fecha 23 de junio del 2014, el Comisionado Nils Ching Vargas, remite para pago por resolución administrativa las facturas números 01-2014, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013, 10-2013, 11-2013, 12-2013, 13-2013, 14-2013, 15-2013, 16-2013, 17-2013, 18-2013, 19-2013, 20-2013, 21-2013, 22-2013, 23-2013, 24-2013, 25-2013 y 26-2013 para un monto total de ¢924.981.30



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

(novecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y un colones con treinta céntimos), correspondientes al cobro de servicios municipales de la circunscripción de Corredores de los períodos comprendidos a los años 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Asimismo, indica que cuenta con contenido económico en la sub-partida 1.02.99 Servicios Municipales, para su cancelación. (Ver folio 1-2).

SEGUNDO: Que con oficio 2014-6787-AJ-PJC-MVC, de fecha 04 de julio del 20'14, se .le remite al Departamento Financiero Contable el requerimiento de informe sobre la cancelación de las facturas citadas supra y la solicitud de verificación de las fechas de pago y su procedencia. (ver folios 28 y 29)

TERCERO: Que con oficio 543-2014 DFC, de fecha 11 de julio del 2014, la Dirección Financiera señala que las facturas citadas no han sido canceladas y que las mismas se deben cancelar con la sub-partida 1.02.99 otros servicios básicos del sub-programa 09003 Seguridad Ciudadana por 024.981.30 (novecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y un colones con treinta céntimos) (ver folios 30 y 31).

CUARTO: Que la presente resolución cumple con los lineamientos del Instructivo sobre Aspectos Mínimos a considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado", publicado en el diario oficial La Gaceta No 239 del 11 de diciembre del 2003.

QUINTO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las facturas presentadas al cobro llevan la firma y el sello del subprograma presupuestario 090-03, con lo cual se determina que los servicios fueron recibidos a satisfacción y conforme el oficio #543-2014 DFC no han sido canceladas; sin embargo al existir un plazo establecido en una Ley Específica como lo es el Código Municipal en su artículo 73, tal y como se analizó sub lite, resulta obvio el someter a evaluación los documentos remitidos por la Municipalidad de Corredores, por lo que en propia aplicación del numeral 73 de dicho cuerpo normativo, es relevante señalar que las facturas 01-2014, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013, 10-2013, 11-2013, 12-2013, 13-2013, 14-2013, 15-2013, 16-2013, 17-2013, 18-2013, 19-2013, 20-2013 , 21-2013 y primeros tres trimestres correspondientes a la factura 22-2013, han cumplido con el plazo establecido en el Código Municipal para que sea efectiva la prescripción, mismo plazo correspondiente a cinco años de transcurrida la obligación de pago de los cánones correspondientes.

SEGUNDO: Que en relación con las facturas 01-2014, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013, 10-2013, 11-2013, 12-2013, 13-2013, 14-2013, 15-2013, 16-2013, 17-2013, 18-2013, 19-2013, 20-2013, 21-2013 y 22-2013, corresponde analizar lo siguiente:



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

El Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria en su artículo 112, define la prescripción como: "...la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Administración Tributaria en el ejercicio de la acción cobratoria."1

Por su parte, Manuel Qsorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define de la siguiente forma: "En Derecho Civil, Comercial y Administrativo, medio de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina; y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles, y según también que se posean o no de buena fe y con justo título...". Dentro del concepto mismo que el autor presenta en su obra, se encuentran dos tipos de prescripción, a saber: La prescripción adquisitiva, cuando sirve para adquirir un derecho y; la del tipo liberatoria (también llamada extintiva) cuando impide el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación. Dice además que estos plazos liberatorios son muy variables conforme a la acción que se trate de ejercitar. Sin embargo, en este extremo sólo vamos a ampliar el concepto de la liberatoria o extintiva. Sobre este extremo, el autor ha señalado que la prescripción de este tipo es la "Excepción para repeler una acción por el solo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un lapso de intentarla, o de ejercer el derecho al cual ella se refiere. De ese modo, el silencio o la inacción del acreedor durante el tiempo designado por la ley, deja al deudor libre de toda obligación, sin que para ello necesite ni buena ni justo título."

Para resolver el caso que se cuestiona, debe primero la Municipalidad determinar cuáles son los tributos que el contribuyente adeuda. Ello por cuanto dependiendo del tributo así será su régimen de prescripción.

El artículo 73 del Código Municipal señala:

"Artículo 73.- Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente."

Este artículo es de aplicación para los tributos regulados en el Código Municipal, sea, los impuestos locales (patentes municipales, licencias municipales, tasas y precios por servicios municipales, entre otros), como lo son los que se cobran en el presente reclamo.

Es oportuno por ello determinar que estos tributos prescriben a los cinco años tal cual lo señala el artículo 73 del Código en cuestión. Téngase presente que de conformidad con los términos del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas) existen dos términos de prescripción, el primero para que la Administración Tributaria determine la obligación y el segundo para que exija el pago del tributo, se dice entonces que:



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

"[...] En los ordenamientos en que la obligación tributaria nace con la verificación del hecho generador, la posibilidad de determinación de la obligación tributaria no puede verse como un supuesto independiente del derecho a cobrar la obligación tributaria sustantiva. En realidad, lo que se regula en las legislaciones es el término de prescripción del derecho a cobrar la obligación tributaria en sus dos posibles manifestaciones: la obligación nacida pero no exigible por no estar debidamente determinada; la obligación exigible. Así, aunque no sea exigible, la obligación nacida puede prescribir si no se interrumpe el término de inactividad a través del ejercicio de las potestades administrativas necesarias para hacer exigible la obligación, esto es, a través de la determinación. Igualmente, la obligación ya exigible prescribe por la inactividad respecto al cobro. Es decir, un supuesto es de prescripción del cumplimiento de los requisitos para hacer exigible una obligación; otro es de prescripción de la acción de cobro. Pero, ambos, son de prescripción de la obligación tributaria sustantiva, nacida o exigible."

Es por lo anterior que en cuanto al cobro de las facturas 01-2014, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013, 10-2013, 11-2013, 12-2013, 13-2013, 14-2013, 15-2013, 16-2013, 17-2013, 18-2013, 19-2013, 20-2013, 21-2013 y 22-2013 (primer y segundo trimestre) procede la aplicación del plazo de prescripción contenido en el cuerpo normativo especial como lo es el Código Municipal y por ende la procedencia del pago solo deberá aplicarse en lo que refiere al cobro de servicios municipales correspondientes a las facturas 22-2013 (respecto al tercer y cuarto trimestre), 23-2013, 24-2013, 25-2013 y 26-2013, para un total de ₡445.960.20 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta colones con veinte céntimos).

TERCERO: Que de conformidad con lo anterior, los montos a cancelar corresponden a las facturas: 22-2013 (tercer y cuarto trimestre), 23-2013, 24-2013, 25-2013 y 26-2013 por un monto total de ₡445.960.20 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta colones con veinte céntimos). Que conocidas la naturaleza y el monto del presente reclamo, la Fuerza Pública, acepta que los servicios municipales fueron brindados de manera efectiva y recibidos a satisfacción, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 74 del Código Municipal, 766 y 771 del Código Civil, se tiene como procedente la cancelación del monto consignado en las citadas facturas.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no procede la retención del 2% del impuesto sobre la Renta.

QUINTO: Que en el presente caso, no se observa posible responsabilidad de funcionarios del Ministerio, siendo que resulta improcedente remitir las diligencias al Departamento Disciplinario Legal, toda vez que los cobros fueron presentados hasta junio del presente año.

Por Tanto: *El Presidente de la Republica y el Ministro de Seguridad Pública*

Resuelven: Declarar parcialmente con lugar las diligencias cobratorias y se ordena girar a la orden de la MUNICIPALIDAD DE CORREDORES con cédula de persona jurídica número 3-014-042114, la suma ₡445.960.20 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta colones con veinte céntimos), por concepto de servicios municipales. Dicho pago se cancelará acorde a lo



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

estipulado en los artículos, 74 del Código Municipal, 766, 771, del Código Civil. Para efectos de pago, las facturas números 22-2013 (tercer y cuarto trimestre), 23-2013, 24-2013, 25-2013 y 26-2013 se cancelarán de conformidad con el contenido económico existente en la sub-partida presupuestaria 1.02.99 servicios municipales del subprograma 090-03. Deposítese en la cuenta cliente No.15104810010001415 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de la Municipalidad de Corredores.

Por ser de competencia administrativa el Concejo Municipal acuerda trasladar esta nota a la Administración, para lo que corresponda. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe nota del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo Municipal he procedido a revisar la propuesta de convenio con el Ministerio de Trabajo para establecer dentro de la Municipalidad una oficina como parte del programa empléate.

Debo indicar que no tengo observaciones de carácter jurídico que impidan la aprobación del proyecto. Más bien considero que es necesario proceder a su autorización, con la aclaración de que seguido indicaré.

Como parte de las obligaciones de la Municipalidad se establece la de establecer una oficina completamente equipada y con un funcionario a cargo de ella (ver 3.4.). De previa a su aprobación, debe asegurarse el Concejo Municipal que exista el contenido presupuestario necesario para ellos de modo que no se incumpla con el convenio.

El Señor Presidente Municipal somete a votación el informe del Asesor Legal.

Por unanimidad el Concejo Municipal acoge en todos sus extremos el informe del Asesor Legal y acuerda trasladarlo a la Administración, para lo que corresponda. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe nota del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo Municipal De conformidad con el acuerdo N°11, dictado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N°07, celebrada el día 16 de febrero del año 2015 en donde se acuerda trasladar al Asesor Legal del Concejo para su análisis y recomendación, nota del Presidente Ejecutivo del IMAS, quien solicita la emisión de un acuerdo por parte del Concejo Municipal, para que se exonere a los beneficiarios del subsidio Ideas Productivas del IMAS, la presentación de la patente municipal, esto como parte del programa del combate a la pobreza que realiza esa institución.

Con el fin de ilustrar el tema me permito transcribir un análisis que al respecto ha realizado el IFAM y que se encuentra en los comentarios al artículo 79 del Código Municipal de ese ente, disponible en <http://www.ifam.go.cr/docs/codigomunicipal.pdf>.

El IFAM en su Oficio DL-1607-87 del 15 de diciembre de 1987 respecto de las actividades desplegadas por los taxistas individuales dijo que: «...Aplicando la norma tributaria en un sentido restrictivo, encontramos que no debería gravarse al concesionario de una placa



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

de taxi, si este esta persona atiende por sí mismo la concesión. Reiteradamente hemos sostenido, al igual que la Contraloría General (DL-018-80 y DL-244-83) que cuando un establecimiento es atendido únicamente por su propietario, esto no consiste en «actividad lucrativa» en el estricto sentido de la palabra, sino que más bien, debe entenderse como un medio de subsistencia para una familia y que por lo tanto no debe gravarse, salvo que la ley expresamente grave la actividad en ese sentido.» En cuanto a las profesiones liberales o servicios profesionales, el IFAM se ha pronunciado en varios oficios como en DL-126-93 del 22 de febrero de 1993 en que dijo « En el caso que nos ocupa, se trata de una «Clínica Dental», en donde es menester distinguir si cada profesional labora solo, sea que paga su local individualmente, cada uno tiene su propia secretaria o asistente, y paga los gastos usuales (sea luz, agua, teléfono) en forma particular- o si por el contrario, todos pagan los gastos en forma proporción y los empleados laboran para la clínica y no para un profesional en particular». En el primer caso, dichos profesionales no deberán pagar el impuesto aludido, no así en el segundo caso, ya que presupone que el servicio se presta en forma asociada, la cual es irrelevante si es de hecho o de Derecho. En el DL-929-93 del 21 de octubre de 1993 que: « los servicios profesionales que en forma individual prestan los cirujanos dentistas, no requieren de la licencia municipal, ni deben pagar el impuesto de patente». También en su Oficio N° DL-1047-94 del 22 de setiembre de 1994 dice lo siguiente: « el ejercicio liberal de una profesión (médicos, abogados, ingenieros, etc., no es factible considerarías como una actividad lucrativa, siempre y cuando éstos labores solos con un máximo de dos personas (ejemplo: secretaria y asistente o mensajero) por lo que no deben cancelar impuesto de patente alguno». Así DL-898-94 del 4 de -agosto de 1994. - Lo anterior, por cuanto se ha señalado que gravar tales actividades sería gravar el trabajo, el que es un derecho constitucional consagrado en el artículo 56 de nuestra Carta Magna. Sobre ello y en concordancia, ha señalado el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia N° 1439 del 22 de junio de 1984, que « Lo que la ley grava son las actividades lucrativas, comerciales, industriales, etc. pero no el ejercicio o resultado de una profesión liberal ejercida en forma individual distinto sería el caso, cuando el profesional se organiza en forma más compleja, con un apoyo amplio material, con empleados o asociado con otros profesionales para el mismo fin y del estudio correspondiente se concluya el ulterior propósito lucrativo o comercial». En el DL-898-94 del 4 de agosto de 1994 se dice también que « Igual sucede en los casos en que sean atendidos por sus dueños y/o familiares»; por supuesto que esto último sería cuando no exista una sociedad mercantil, de hecho o irregular. (Hasta aquí la transcripción).

Por ser suficiente y coincidir plenamente con el anterior análisis, no se considera necesario ahondar en la cuestión.

Así pues, en el caso que se somete al Concejo Municipal es menester decir que este órgano no debe tomar acuerdo alguno de exoneración puesto que no se encuentra facultado para ello por la ley, sino que la Administración Municipal por medio de su departamento respectivo debe analizar cada caso en particular y aplicar las reglas antes comentadas en aquellas situaciones que fuere procedente.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Afirmar que el Concejo Municipal debe tomar un acuerdo de exoneración equivale a decir que la persona SÍ se encuentra obligada al pago lo cual vendría a contradecir lo ya dicho y además, como mencionamos, el Concejo Municipal no puede exonerar del pago de un tributo a menos que la ley expresamente lo autorice.

El Concejo Municipal acoge y aprueba este informe, y acuerda trasladarlo a la Administración para lo correspondiente. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe copia de nota enviada al Diputado Olivier Jiménez, Miembro de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, por la Junta Directiva de la Asociación de Abogados y Abogadas de la Zona Sur, donde transcriben el acuerdo celebrado a las 07:30 horas del 04.03.2015, de la Junta Directiva de la Asociación de Abogados y Abogadas de la Zona Sur, referente al “Proyecto de ley de reforma del artículo 211 “Contrabando” de la Ley General de Aduanas , 7557”, Expediente 19.292, que literalmente dice:

“SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA ZONA SUR, al ser las siete horas treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince.

ARTICULO UNICO:

El Señor Presidente manifiesta su preocupación por el proyecto de ley pretende reformar el artículo 211 de la ley general de aduanas 7557 y penalizar el contrabando hormiga y solicita a esta Junta Directiva, pronunciarse al respecto, tal y como lo ha venido solicitando en las anteriores reuniones, en las cuales se acordó abordar el tema por medio del foro y emitir un informe. El señor Presidente, menciona rinde a continuación el reporte.

I.- En el Congreso se conoce un proyecto de ley, registrado bajo el número de expediente 19.292, que pretende reformar el artículo 211 de la Ley General de Aduanas número 7557. Con dicha reforma se pretende penalizar lo que se conoce vernáculamente como el “contrabando hormiga”.

Como bien se afirma en el proyecto por medio del art. 4 de la ley 9069 se reforma el art. 211 de la Ley General de Aduanas, estableciendo que el límite dinerario para escindir entre el delito de contrabando y una infracción administrativa es de cincuenta mil dólares.

Mientras tanto, el proyecto intenta que no existe ese límite dinerario y que integre el tipo objetivo del delito de contrabando cuando lo defraudado sea de cualquier precio, constituyendo agravantes cuando el valor de la mercadería supere los cinco mil dólares.

Esta Asociación se pronuncia en contra de dicho proyecto de ley y tiene múltiples reparos que hacerle, los cuales, para mejor tratamiento, se hacen bajo distintos epígrafes.

I.1.- **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO:** El razonamiento utilizado para sustentar la necesidad de reforma, adolece de múltiples vicios, pues recurre a las falacias de argumentación.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

En primer lugar, incurre en una falacia de generalización, al señalarse que el “contrabando hormiga” está ligado al crimen organizado y al narcotráfico.

El contrabando hormiga alimenta el comercio y empleo informal en nuestras fronteras castigadas por el poco desarrollo económico, encasas oportunidades de empleo, lo cual genera tremenda pobreza.

De acuerdo con la visión del proyecto, una jefa de hogar que vende jugos importados en el Depósito Libre Comercial de Golfito, se encuentra afiliada a grupos narco mafiosos o criminales transnacionales. Lo cual es una completa exageración.

Advierte el texto de comentario que el “contrabando hormiga”, al cual se dirige de modo preclaro, está afiliado al crimen organizado y a la venta de sustancias adulteradas.

Es otra falacia de generalización. Además, como tendremos ocasión de analizar, atenta contra el carácter fragmentario del derecho penal, ya que existen otros tipos penales que sancionan las conductas de adulteración de sustancias. De suerte que lo que busca este proyecto, es la penalización de la banalidad.

Parte de otra premisa falsa. Dice que si los productos ingresan, hay una menor recaudación. Pero sigue refiriéndose de modo exclusivo al contrabando hormiga, cuya resurrección intenta este proyecto. Cuando es bien sabido que los contrabandos a gran escala, realizados por los millonarios emporios son los que mayor daño social causan. No los de menudeo que permiten subsistir a una economía golpeada por el subdesarrollo y abandono.

Sigue argumentando la situación actual genera un mayor gasto en control (policía de control fiscal, fuerza pública, etc.). Esta premisa es errada. Puesto que como será analizado más adelante, la penalización del contrabando hormiga va a generar un mayor volumen de casos en los tribunales, los cuales serían tramitados bajo la modalidad de flagrancia, lo que incrementaría inexorablemente el gasto de nuestros tribunales con cargo al presupuesto nacional. Además engendraría riesgos de reincidencia y con ello el abarrotamiento de las ya hacinadas cárceles nacionales.

Por lo que esta tesis de que el contrabando hormiga provoca mayor inversión de recursos policiales, no tiene ningún sustento válido.

Con respecto al tema industrial; es insoterrable que es el contrabando a gran escala y de por sí penado, el que causa mayores daños a la sociedad.

El proyecto se sustenta sobre bases débiles. Se mencionan estadísticas. Pero es sobre la percepción del delito de contrabando.

Se insiste en que el contrabando hormiga – pues es el que se pretende introducir en la ley – “Aumenta el peligro del narcotráfico o tráfico de drogas”, lo cual es una falacia de generalización no sustentada en ningún estudio concluyente.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Se menciona que se hizo un foro, en el que participaron altas autoridades relacionadas con el tema de la prevención y represión del delito. Pero nuevamente se incurre en una falacia, esta vez de autoridad. Pues las simples opiniones, no son criterios válidos.

Luego se mencionan artículos periodísticos, a los cuales no se anejan estudios concluyentes y que contienen opiniones y otras, reporte de sucesos de incautaciones por medio de la cual tratan de generalizar. Citan lo dicho por un miembro de la empresa que festina este proyecto, incurriendo en una falacia de autoridad.

Desde el punto de vista argumentativo, carece de absoluto sustento. Es un discurso vacuo. Populista.

I.1.- SITUACION SOCIOLOGICA: La Zona Sur costarricense es definida como una zona de menor desarrollo. Las fuentes de empleo son escasas. Hay un comercio y empleo informal. En el transporte, en el comercio. Las ventas en chinamos generalmente de productos importados.

El contrabando hormiga es el medio de subsistencia de una economía golpeada por la pobreza.

Vistas las cosas desde este prisma, lo que pretende el proyecto es PENALIZAR LA POBREZA, PENALIZAR LA BANALIDAD, lo cual es contrario al principio de Estado Social.

Los Convenios Internacionales establecen ciertas obligaciones. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966), en su artículo 11.1 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El Estado debe garantizar el derecho a la igualdad de trato de todas las personas. (art. 33 Constitución Política) El Estado debe proteger a las personas en condiciones de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia) De acuerdo con las anteriores excertas legales, el Estado tiene el compromiso de promover el desarrollo. Ergo, no penalizar la pobreza. El trato paritario. De modo que no puede hacer discriminaciones, debiendo garantizar el desarrollo de todos los ciudadanos, evitando la marginalidad social y la exclusión, lo cual se logra mediante la aprobación de leyes destinadas a castigar la pobreza.

I.3.- CARÁCTER FRAGMENTARIO DEL DERECHO PENAL. ULTIMA RATIO: El derecho penal es la última ratio. Es decir, debe utilizarse como último recurso, una vez descartada la utilidad de otras ramas del derecho menos represivas.

La persecución del contrabando hormiga ha sido eficaz con los métodos actualmente utilizados, según deja entrever los reportes noticiosos que sirven para adosar el proyecto de ley. Lo anterior quiere decir, que el



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

derecho administrativo sancionatorio, es eficaz. De modo que el derecho penal, no es necesario. No precisa una mayor dosis de dolor.

Hay una queja generalizada en los motivos del proyecto, sobre las sustancias adulteradas o falsificaciones. El código penal contiene disposiciones que las sancionan de modo que no es preciso crear tipos paralelos.

Se citan los siguientes contenidos en el código penal:

ARTÍCULO 261.- (*) Corrupción de sustancias alimenticias o medicinales.

Será reprimido con prisión de tres a diez años, el que envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o de una colectividad. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de ocho a dieciocho años de prisión.

ARTÍCULO 262.- (*) Adulteración de otras sustancias.

Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que envenenare, contaminare o adulterare de modo peligroso para la salud, sustancias o cosas destinadas al uso público o de una colectividad, distintas de las enumeradas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 263.- (*) Circulación de sustancias envenenadas o adulteradas.

Las penas de los dos artículos precedentes serán aplicables en su caso, al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere las sustancias.

ARTÍCULO 266.- (*) Suministro infiel de medicamentos.

Será reprimido con veinte a cien días multa el que, estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida.

En la ley general de salud, como contravención:

Artículo 375: Será reprimido con diez a sesenta días multa el que importare a sabiendas, elaborare, comerciare, distribuyere o suministrare a cualquier título, manipulare o tuviere para esos mismos fines, medicamentos o alimentos deteriorados, contaminados, adulterados o falsificados, cuando el hecho no constituya delito.

Igual pena sufrirá el que conservare, distribuyere, entregare o comerciare en cualquier forma, la carne o subproductos de animales afectados de zoonosis, si no hubiere autorización previa y expresa del Ministerio, cuando el hecho no constituya delito.

En la ley de Licores 9047);



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

ARTÍCULO 15.- Adulteración y contrabando Prohíbese la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La autoridad competente para determinar la adulteración, la fabricación clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, que deberá decomisar el producto adulterado o contrabandeadado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal los casos de adulteración, fabricación clandestina o contrabando. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, adulteradas o de fabricación clandestina será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre del establecimiento; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

En el código fiscal, referido al contrabando de licor, lo encontramos en el artículo 468.

I.4.- IMPACTO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA: Al crearse el delito de contrabando hormiga, muchos serán los casos que se ventilarán en los tribunales de justicia. Desmejorando la de por sí atiborrada administración de justicia.

El conocimiento de estos procesos, será tramitado en flagrancia. Lo cual generará la necesidad de contratación de mayor cantidad de personal.

No se descarta la reincidencia en estos hechos, debido a que es el modo de vida de las personas que viven en el área transfronteriza. De modo que la reincidencia traerá consigo la prisionalización y con ello el aumento de presos y el hacinamiento.

Una propuesta legislativa de esta naturaleza, necesariamente debe requerir del criterio preceptivo del Poder Judicial. Pues va a tener fuerte impacto en la organización de los tribunales y la necesidad de dotación de recursos.

I.5.- LA IRRACIONALIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD DEL PROYECTO: El proyecto pretende un efecto disuasivo sobre el contrabando hormiga. El modo que pretende lograrlo es la intimidación con una pena de tres a cinco años de prisión.

La reacción penal como método para persuadir a los pobres que no incurran en la conducta de adquirir bienes y servicios en Panamá, con fines de subsistencia, es una medida irracional.

Establecer una pena de tres a cinco años, para quien incurra en la conducta antes descrita, por un bien cuyo valor sea de un colón y hasta cinco mil dólares, es desproporcionada.

I.6.- OTROS REPAROS. CONCLUSIONES: De acuerdo con el criterio expresado por uno de los expertos invitado al foro – cuya participación se agradece -, el citado proyecto no debe ser aprobado, por las siguientes razones:

1. El poder punitivo no sirve para solventar el fenómeno del contrabando, existen otras formas de control social más efectivas y menos lesivas de derechos fundamentales y que ya están en práctica como son los controles y las sanciones administrativas aduaneras.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

2. El problema del contrabando no es realmente lo que lesiona al Fisco, sino la aparente distracción de activos financieros, triangulación de capitales, flexibilización de manejo de cuentas en el exterior, derivados financieros y legitimación de capitales realizada por sistemas organizados de poder económico y político global como el FMI, el Banco Mundial, la Federal Reserve, etc. que ni por asomo se mencionan en el proyecto. Contrariamente a lo indicado en el proyecto de reforma del artículo 211 de la Ley General de Aduanas, una disminución del monto defraudado aumentaría los gastos de la Policía Fiscal y controles afines.

3. No existe información objetiva o "datos duros" que sirvan para demostrar lo que se pretende con la reforma, sino datos aportados por ciertos grupos de interés comercial (ni qué decir de la AmCham), que responden a la "opinión pública" encuestada o algunas notas periodísticas particulares, sin que hayan criterios más calificados a nivel técnico jurídico y administrativo. ¿Dónde está Hacienda?

4. Se confunden y relacionan indebida e indiscriminadamente temas como narcotráfico, desarrollo (supongo que económico), delincuencia e inseguridad sin definirlos, dado su alto "valor" político para el incremento del haber punitivo; son alarmistas.

5. ¿Qué es crimen organizado y quiénes dicen qué es? ¿La Ley al efecto? ¿Opiniones políticas (no calificadas)? ¿Búsqueda de atención de los diputados y ciertos ministros por parte de los medios? Cosas que ya sabemos y que debemos, por la obligación que tenemos, de detener.

6. Si la preocupación es por el consumidor final, quien opta aparentemente por comprar lo "contrabandeado" porque es más barato, deberían de preocuparse entonces por disminuir los precios de los productos legítimamente importados y de los aranceles impositivos finales previo destino a los mercados locales, sumado a que no se menciona el factor especulante de los comercios involucrados en la venta de tóxicos recreativas legales y de los medicamentos de venta en farmacias minoristas.

II.- SE ACUERDA:

1.- Aprobar el anterior informe, en consecuencia manifestar su rechazo al proyecto de ley de reforma al artículo 211 de la Ley General de Aduanas, por estimarlo contrario a los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, al principio de igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, última ratio.

2.- Solicitar respetuosamente a los Señores y Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, no aprobar este proyecto de ley, por las razones señaladas.

3.- Solicitar a la Comisión Legislativa donde se encuentra el proyecto una audiencia a la Asociación con el fin de ampliar criterios.

3.- Enviar atenta copia de este acuerdo al Excelentísimo Señor Diputado de Asamblea Legislativa por la provincia de Puntarenas; D. Olivier Jiménez Rojas, con atento ruego de que interceda para que este proyecto no sea aprobado.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Respecto de esta nota el Concejo Municipal acuerda apoyar en todos sus extremos las gestiones que realizan la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas Filial del Sur, ante la Comisión de Asuntos Hacendarios referente al trámite en dicha Comisión del Proyecto de ley de reforma del artículo 211 “Contrabando” de la Ley General de Aduanas 7557”, Expediente 19.292.

ARTÍCULO V:

INFORMES DE REGIDORES

El Regidor Minor Castro Aguilar informa sobre solicitud de vehículo.

El lunes pasado había solicitado el vehículo municipal para hacer las visitas de los adultos mayores, este es el cantón que más recursos recibe y porque tiene más beneficiarios (563 beneficiados del programa), y por el orden que lleva, se le asignan 600 millones en el año 2015, obviamente no se le puede hacer la visita a todos, el vehículo municipal solo se utilizó un día, los otros días las visitas se realizaron con el vehículo de COOPEAGROPAL, se hicieron las visitas, 10 en Neily, 10 Paso Canoas, y las restantes en Laurel, a La Cuesta no se ha ido porque son pocos los beneficiarios, una vez realizadas las visitas, se hará una reunión para ver a cuáles de ellos se excluye y a cuales se les sigue dando la ayuda, porque en realidad es un avista más técnica con la Trabajadora Social.

Hay situaciones que se pasan de lo reglamentado, también se llegó a una casa donde los hijos son profesionales y ellos tienen una responsabilidad con sus padres, entonces algunos pueden salir adelante por la ayuda de los familiares, del IMAS o pensión, pero hay otros que no reciben ningún apoyo, quedan algunos pendientes de visitar, cabe recalcar que algunos llegaron por denuncias. Por lo menos ya este mes se cumplió, falta el mes que sigue.

El Concejo Municipal da por recibido el informe.

ARTÍCULO VI:

INFORMES DE ALCALDÍA

No se presentaron informes de Alcaldía.

ARTÍCULO VII:

ASUNTO DE REGIDORES

El Síndico William Jiménez Hernández manifiesta que los acuerdos hablan, por lo tanto deben ser claros, entendibles, por ejemplo hay un acuerdo N°09, de la sesión ordinaria N°08, le pido a Doña Sonia que lo lea.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

La Señora Sonia González Núñez, Secretaria del Concejo procede a dar lectura al acuerdo que dice así: A efecto de analizar la posibilidad de ayudar al Señor Honorio Rojas Alfaro, vecino de Abrojo, aproximadamente 600 metros después del Hospital de Ciudad Neily, persona de muy escasos recursos, para que se le otorgue el bono de vivienda, pero se requiere que la calle de acceso a su propiedad se declarada como calle pública, se acuerda solicitar a la Ingeniera de la Unidad Técnica de Gestión Vial, un informe técnico e indique que es lo necesario para que el citado camino sea declarado como camino público. Que este en informe sea presentado en un plazo de ocho días.

El Síndico William Jiménez Hernández manifiesta que el acuerdo nada más dice 600 metros después del hospital, no se dice para donde, si es para el norte, este o donde, la Ingeniera ya fue, y no encontró nada, pienso que debió haberse puesto más información.

También hay otro acuerdo de la calle de Laurel, solicitando si la calle es verdadera, pienso que los acuerdos deben ser más claros.

La Señora Sonia González Núñez, Secretaria del Concejo manifiesta que el problema fue que atendieron al señor a la carrera porque ni siquiera estaba en agenda, y cuando estuvo en la oficina dijo que vivía a 600 metros después del hospital y todo el mundo sabe que 600 metros después del hospital es camino a Canoas.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que si hay un error, porque la dirección que dan es frente al Chino Panadero.

El Síndico William Jiménez Hernández manifiesta que en aras de una buena coordinación que los acuerdos sean más claros y sean más entendibles.

El Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal manifiesta que la Secretaria lo que hace es transcribir acuerdos.

El Regidor Ernesto Pérez Cortes, Presidente Municipal manifiesta que la última sesión de este mes es el 30 de marzo y es lunes Santo, y la Municipalidad no trabaja esa semana, porque se le da vacaciones al personal, si sesionamos ese día no nos van a pagar en esa semana, porque no están trabajando entonces Doña Sonia propone que ese lunes de sesión que es la sesión del 30 de marzo se nos pague en el reporte de abril.

Respecto a esta propuesta los Señores Regidores se manifiestan estar de acuerdo.

El Señor Regidor Minor Castro Aguilar, manifiesta que los vecinos de Cuatro Bocas han venido varias veces a solicitar que se les declare esa calle pública, se ha pedido que vayan inspeccionar y nadie va, eso es frente a la Escuela de Cuatro Bocas por el puente de hamaca o de la Pulpería Jimmy 500 metros al Sur.

La Señora Secretaria Municipal manifiesta que ese acuerdo se ha pasado varias veces a la Unidad Técnica.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

El Señor Presidente Municipal le manifiesta que le incluya esa dirección.

La Señora Regidora Nereida Jiménez López manifiesta que trae una propuesta para que dos miembros del Concejo asistan a la Radio Cultural hablar de las cosas buenas que se han ido haciendo poco a poco en el Municipio.

El Síndico José Abel Gómez manifiesta que la idea es buena, por otro lado decirles que en el convenio entre la Municipalidad y la Radio Cultural esta, se le agrego una cláusula para que los regidores se apersonen dos veces al mes a la radio para que informen a los vecinos, también un espacio para que la Unidad Técnica divulgue sus programas, solo falta el acuerdo del Concejo para firmarlo.

También decirles que lo primero que hicimos cuando llegamos a la radio fue darle mantenimiento al equipo que estaba totalmente abandonado, ahora la frecuencia llega a muchos lugares donde no llegaba señal, imagínense que llega hasta Puerto Armuelles, Punta Burica, Puerto Jiménez, Palmar, Osa, Golfito y la parte alta, activamos una Tablet y eso pasa full con las llamadas que llegan.

El Señor Regidor Víctor Vega Naranjo manifiesta que por ese medio el Concejo Municipal, la Administración, la Unidad Técnica puede informar al pueblo de las cosas buenas que se han venido haciendo.

El Síndico José Abel Gómez manifiesta que hace poco adquirimos una planta de audio para hacer actividades en las comunidades, estuvimos en la actividad del día de la mujer, en una actividad de la Fuerza Pública, apoyamos actos sociales y otros, nosotros aportamos el equipo y nos dan el transporte y la alimentación.

El Señor Presidente Municipal somete a votación la propuesta de la Regidora Nereida Jiménez López, sometida a votación, es aprobada. **Ver capítulo de acuerdos.**

El Señor Regidor Ernesto Pérez Cortes informa que recibí un correo sobre la Asociación de Patología Forense de la Región Brunca, resulta que hay que hacer los planos para que el INDER y todos los involucrados se metan a trabajar pero aparentemente eso tenía un costo altísimo, resulta que el Colegio de Ingenieros y Arquitectos iba a donar ese proyecto, el estudio, planos y todo, pero el Presidente de la Asociación está esperando el topógrafo, además dice que lo harían gratis pero dura seis meses. En el correo que me envían están mandando una empresa que se llama INGESUR, parece que ha hecho muchas labores en Ciudad Neily, ellos están ofertando ¢61.000.000 porque es un proyecto bastante grande, también estamos pensando en hacer algo a través de FEDEMSUR, este jueves hay reunión y lo más seguro estaré planteando este tema. Esto para que ustedes tengan conocimiento.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

ARTÍCULO VIII:

ACUERDOS: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES ACUERDA:

Acuerdo N°01: Visto el recurso de Amparo, interpuesto por Rolando Alberto Segura Ramírez, de la Empresa Soluciones Técnicas en Seguridad Sociedad Anónima, contra la Municipalidad de Corredores, Expediente 15-003063-0007-CO.

En razón de lo anterior a efecto de proceder a dar respuesta a dicho recurso se solicita a la Administración que en el término de 24 horas presente un informe sobre lo denunciado y en base a lo indicado por el recurrente, a efecto que el Asesor Legal del Concejo Municipal pueda dar respuesta en tiempo y forma al recurso en mención. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°02: Visto el oficio N°SB-GSP-RBR-CC-2015-1871 del 4 de marzo, suscrito por la licenciada Daysi Castro Navarro, Coordinadora Cantonal Corredores, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, solicitando la intervención para la declaratoria de calles públicas que accesan a las comunidades de Bajillo de Abrojo Uno y Dos en el Distrito Primero y las calles del Barrio Villarreal en el Distrito de Paso Canoas.

El Concejo Municipal de Corredores acuerda solicitar a la Administración se gire la directriz correspondiente a efecto que el Ingeniero Municipal Walfrido Iglesias Borrero, pueda acompañar a la Comisión de Obras a realizar una inspección al Barrio Villarreal el próximo sábado 14 de marzo a las diez de la mañana y que posteriormente brinde el informe técnico, para la declaratoria de calles públicas de las ya mencionadas calles, y de esta manera poder dar una respuesta a la institución solicitante. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°03: Visto el oficio UTGV-106-2014 del 20 de febrero del año 2015, suscrito por la licenciada Jeily Guerra Potoy, Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial, remitiendo, perfil del proyecto para el Mejoramiento del Caminos Altos de San Antonio, Plan de Inversión y Presupuesto. Analizado el informe técnico solicitado de dicho proyecto, así como el plan de inversión y demás documentos, por unanimidad y con dispensa de trámite de comisión el Concejo Municipal de Corredores acuerda estar totalmente en disposición de suscribir carta de intención con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para la ejecución de dicho proyecto.

De igual forma acuerda autorizar a la Señora Alcaldesa Municipal, para la firma de la citada carta de intención y toda la documentación inherente a este proyecto. Acuerdo definitivamente aprobado.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Acuerdo N°04: Vista la solicitud de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, quienes solicitan el criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto: “Autorización a las Municipalidades para exonerar del pago de los impuestos municipales a las personas beneficiadas con los programas de ayuda social del IMAS”, expediente N°19.373.

Por unanimidad el Concejo Municipal se manifiesta en favor de aprobar este proyecto de ley, en razón que viene a agilizar los trámites de manera, que aquellas personas más vulnerables económicamente puedan acceder más fácilmente a programas del IMAS. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°05: Se acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda para su análisis y recomendación al Concejo nota del señor Minor Vargas Salas, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Bella Luz, La Cuesta, solicitan colaboración con un monto ¢1.200.000.00 para la compra de pintura de todas las aulas junto con los techos, si fuera posible que de recursos del superávit se les pudiera incluir esta ayuda.

De igual forma solicitud de los miembros del Comité de Deportes de Campo Dos y Medio solicitan la donación de un uniforme de futbol.

Así como oficio CRC-CAL 08-09-016-2015, suscrito por el Señor Emilio Acevedo Bonilla, Jefe de Sección Motorizada, Comité Auxiliar de Laurel, Cruz Roja, indican que están formando un equipo de futbol con la intención de mantenerse en buena condición física para desarrollar mejor las labores, por tal razón solicitan un uniforme de futbol ya que no cuentan con presupuesto para adquirirlo.

Acuerdo N°06: Se acuerda trasladar a la Administración, para que dentro de las posibilidades del Municipio se brinde la ayuda solicitada nota de la Dirección de la Escuela Ciudadela González de material para rellenar el lote escolar. con el fin de darle una nueva imagen y mejorar el ambiente escolar, esto porque en épocas de lluvia las aguas han ido lavando el terreno y su inclinación impide aprovechar de mejor manera el espacio tanto por parte de los estudiantes como para el uso de siembra de plantas ornamentales que nos permitan embellecer a la institución.

Acuerdo N°07: Se acuerda otorgar una patente temporal para la venta de licor al Comité de Deportes de la Comunidad de Santa Lucia, en fiestas cívicas que llevaran a cabo los días 18, 19 y 20 de abril del presente año, con el fin de recaudar fondos para cancelación de deudas del redondel, reparaciones y mejoras del Salón Comunal y mantenimiento de la Cancha Local.

De igual forma se les exonera del pago del impuesto a la venta de licor por tratarse de una actividad de proyección social.

Se les solicita que al concluir la actividad, se le concede un plazo de 30 días para presentar un informe económico de lo recaudado y un plan de inversión de los recursos que obtengan, que



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

detalle la forma y la obra en que van a venir estos recursos de no cumplirse con este requisito no se les volverá a otorgar más patentes temporales.

El Señor Regidor Jorge Jiménez vota en contra de la aprobación de esta patente, en razón que por sus principios cristianos y valores personales, no comparte el que se venda licor en este tipo de actividades.

Acuerdo N°08: Visto el oficio **AM-00325-2015** presentado por la señora Alcaldesa Municipal en relación a la señora secretaria Municipal se acuerda:

El Concejo Municipal dispuso mediante acuerdo 02 de la sesión ordinaria N°48 del 24 de noviembre del 2014, que la Administración procediera a entregar la información solicitada por el señor Johnny Gamboa Acuña.

La Secretaria municipal es funcionaria que depende del Concejo Municipal. El concejo no le asignó las funciones que se le reclaman.

Si bien es cierto la Alcaldesa Municipal puede solicitar colaboración a la secretaria, esto de ninguna manera permite trasladarle la responsabilidad que le corresponde a aquella por disposición del Concejo Municipal. La Alcaldesa es responsable del cumplimiento de los acuerdos del Concejo.

En la municipalidad debe existir un archivo municipal el cual es responsabilidad de quien ocupa la Alcaldía Municipal, no de la secretaria del Concejo.

A pesar de lo anterior, la secretaria del Concejo cumplió la solicitud de la Alcaldesa de entregarle la información que pudo obtener. Más allá de eso no se le puede exigir. Es responsabilidad de la Alcaldesa el correcto funcionamiento de los archivos municipales.

La información solicitada por el ciudadano puede obtenerse por otras vías, pues el Concejo Municipal únicamente aprueba las becas, pero los pagos los hace la Administración por medio de los departamentos correspondientes por lo que debe existir un archivo de ello en las oficinas centrales (Tesorería, contabilidad, Alcaldía, etc), lo cual es responsabilidad de quien ocupe la Alcaldía como jerarca administrativo máximo.

La administración debe cumplir con el deber de respuesta a los ciudadanos, lo cual no implica necesariamente entregarle lo que solicita si no es materialmente posible, lo cual debe razonarse al momento de ofrecerle la respuesta.

Por lo anterior, se desestima la denuncia presentada por la Alcaldesa Municipal en contra de la señora Sonia González Núñez.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Se le reitera a la Alcaldesa Municipal cumplir con el acuerdo 2 de la sesión ordinaria N°48 del 24 de noviembre del 2014.

Por otra parte, vista la nota de la señora Sonia Gonzalez Núñez, en donde denuncia sentirse acosada laboralmente, se traslada a la comisión de asuntos jurídicos para que realice una investigación y haga las recomendaciones necesarias al Concejo Municipal.

Acuerdo N°09: Se acuerda otorgar una patente temporal para la venta de licor al del Comité de Deportes de la comunidad de La Campiña, en feria que realizarán en la comunidad de La Campiña los días 22 marzo y 12 de abril del presente año, dicha actividad se realizara con el objetivo de recaudar fondos para mejoras de la plaza de deportes y la comunidad en general.

De igual forma se les exonera del pago del impuesto a la venta de licor por tratarse de una actividad de proyección social.

Se les solicita que al concluir la actividad, se le concede un plazo de 30 días para presentar un informe económico de lo recaudado y un plan de inversión de los recursos que obtengan, que detalle la forma y la obra en que van a venir estos recursos de no cumplirse con este requisito no se les volverá a otorgar más patentes temporales.

El Señor Regidor Jorge Jiménez vota en contra de la aprobación de esta patente, en razón que por sus principios cristianos y valores personales, no comparte el que se venda licor en este tipo de actividades.

Acuerdo N°10: Visto el oficio AM-00294-2015, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite oficio IC-PRODUS-0197-2015, para su conocimiento sobre lo que está ocurriendo con respecto al Plan Regulador adjunta decretó N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN.

Respecto a esta nota el Concejo Municipal de Corredores, conforme el artículo 40 del Código Municipal, acuerda convocar al Señor Ingeniero Royé Flores Arce, para la sesión del próximo lunes 23 de marzo del presente año, a las 4:00 p.m., con el fin que brinde un informe al Concejo, sobre el estado de avance en que se encuentra el Plan Regulador de Corredores.

Acuerdo N°11: Analizada la documentación presentada por la Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial se acuerda aprobar el nombramiento del Comité de Caminos de la Comité de la comunidad de Veracruz, el cual queda conformado de la siguiente manera:

Presidente	José Ángel Santamaría Gómez	6-234-370
Vicepresidente	Carlos Vásquez Pitty	6-285-560
Secretaria	Nuria Rosales Sequeira	6-125-690
Tesorero	Franklin Atencio Concepción	6-291-417
Vocal I	Lázaro Lezcano Pitty	



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Vocal II	Luis Alberto González	6-188-835
Fiscal	Rafael Mejías Alvarado	1-229-417

Acuerdo N°12: Se acuerda dar un voto de total apoyo al proyecto de ley, expediente 18001, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, por cuanto con la aprobación de este proyecto se le viene a dar más recursos a las Municipalidades para la atención de la extensa red vial que deben atender los municipios, y se le solicita a los Señores Diputados se le dé un trámite expedito al citado proyecto a efecto que en el menor tiempo posible los municipios puedan contar con más recursos para la atención de los caminos de su jurisdicción.

Acuerdo N°13: De conformidad con oficio SCD-14-2015, suscrito por la Señora Jessica Zeledón Alfaro, Secretaria del Consejo Directivo, Unión Nacional de Gobiernos Locales, por medio del cual remite acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria 032015, celebrada el 19 de febrero de 2015, en donde acuerdan dar un voto de apoyo a las gestiones que realiza la Municipalidad de Corredores en relación con el caso de la intervención de JUDESUR, . Asimismo remiten el informe del asesor legal, Randall Marín, en donde indica que esta asesoría (Asesoría Legal de la Unión de Gobiernos Locales) estima justificada la posición de la Municipalidad de Corredores, al manifestar su Inconformidad y oposición a lo actuado por el Poder Ejecutivo, el que, a criterio de esta Asesoría, ha contravenido el artículo 10 de la Ley de Creación del Depósito Ubre Comercial de Golfito, No. No. 7012, al asumir una competencia que la ley no le dispone, como es la suspensión temporal de los miembros representantes de las referidas municipalidades en la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

Importa agregar que existe un Reglamento del Depósito Ubre Comercial de Golfito (Decreto Ejecutivo No. 26999) y un Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) (Decreto Ejecutivo No. 30251), sin que ambos cuerpos normativos dispongan alusión alguna sobre el tema de la conformación y nombramiento de la Junta.

Encontramos entonces una inconsistencia jurídica que afecta no solo la autonomía administrativa de JUDESUR, sino también la autonomía municipal que consagra el artículo 170 constitucional, al mediar una desatención al régimen de competencias públicas regulado en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en tanto los miembros de la Junta que representan a las municipalidades de Osa. Buenos Aires, Golfito, Corredores Y Coto Brus solo pueden ser destituidos previa causal justa y debido proceso, y su nombramiento y sustitución a cargo de los respectivos concejos municipales exclusivamente, de manera que la sustracción de tales competencias por parte del Poder Ejecutivo constituye una violación al bloque de legalidad.

En base a este informe el Concejo Municipal de Corredores una vez más solicita al Señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Ministro de Planificación proceder a dejar sin efecto los decretos que dieron origen a la intervención de manera ilegal a JUDESUR.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Acuerdo N°14: A efecto que se pronuncien en contra del acto ilegal y arbitrario del Poder Ejecutivo, respecto a la intervención de JUDESUR, se acuerda trasladar a las Municipalidades de la Región Sur, Federación de Municipalidades del Sur, Federación de Asociaciones de Desarrollo, Jefes de Fracción, Diputados de la Provincia de Puntarenas y a la Unión de Cooperativas del Sur, oficio SCD-14-2015, suscrito por la Señora Jessica Zeledón Alfaro, Secretaria del Consejo Directivo, Unión Nacional de Gobiernos Locales, por medio del cual remite acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos en la Sesión Ordinaria 032015, celebrada el 19 de febrero de 2015, Locales en la Sesión Ordinaria 032015, celebrada el 19 de febrero de 2015, se acuerda dar un voto de apoyo a las gestiones que realiza la Municipalidad de Corredores en relación con el caso de la intervención de JUDESUR. Asimismo se remite el informe del asesor legal, Randall Marín, a las Municipalidades del Sur.

Acuerdo N°15: Se acuerda acoger en todos sus extremos el informe del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo Municipal, referente a nota del Presidente Ejecutivo del IMAS, quien solicita la emisión de un acuerdo por parte del Concejo Municipal, para que se exonere a los beneficiarios del subsidio Ideas Productivas del IMAS, la presentación de la patente municipal, esto como parte del programa del combate a la pobreza que realiza esa institución y se acuerda trasladar dicho informe a la Administración para lo correspondiente.

Acuerdo N°16: Por ser de competencia administrativa se acuerda trasladar a la Administración, para lo que corresponda nota del Señor Luis Guillermo Solís Rivera Presidente de la República y del Licenciado Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Seguridad Pública, remiten resolución No 4175-2014 DM, PODER EJECUTIVO, San José, a las quince horas del doce de agosto del año dos mil catorce. Diligencias cobratorias establecidas por el MUNICIPALIDAD DE CORREDORES, con cédula de persona jurídica número 3-014-042114, a efecto de que se le cancelen cuentas pendientes por servicios municipales brindados a la Fuerza Pública de este Ministerio, en el Comando Sur.

Acuerdo N°17 Se acuerda acoger en todos sus extremos la recomendación del Asesor Legal del Concejo, referente la propuesta de convenio con el Ministerio de Trabajo para establecer dentro de la Municipalidad una oficina como parte del programa emplaté.

En base a lo anterior el Concejo Municipal de Corredores acuerda aprobar dicho convenio y se acuerda autorizar a la Señora Alcaldesa Municipal, para la firma del mismo. En el entendido que de previo a la firma del ya supra citado convenio se certifique la existencia del contenido presupuestario necesario para el establecimiento de la oficina completamente equipada y con un funcionario a cargo, para la atención de este programa, de modo que no se incumpla con el convenio.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 10
09 de marzo del 2015

Acuerdo N°18: El Concejo Municipal acuerda apoyar en todos sus extremos las gestiones que realizan la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas Filial del Sur, ante la Comisión de Asuntos Hacendarios referente al trámite en dicha Comisión del Proyecto de ley de reforma del artículo 211 “Contrabando” de la Ley General de Aduanas 7557”, Expediente 19.292.

De igual forma acuerda manifestarse en un total rechazo a este proyecto de ley, por considerarlo contrario a los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, al principio de igualdad, proporcionalidad, razonabilidad y se les solicita el retiro de la corriente legislativa de este proyecto, que a todas luces es nocivo para la economía de los cantones del Sur Sur, que viven del turismo comercial que se da en esta zona y que como se indica en el razonamiento que hace esta organización no es la causa del contrabando que se da a gran escala.

ARTÍCULO IX:

MOCIONES

No se presentaron mociones.

ARTICULO X:

PROPUESTAS RECHAZADAS

No hubo propuestas rechazadas.

ARTICULO XI:

CIERRE DE SESIÓN

Al haberse agotado la agenda del día y al ser las nueve con cincuenta minutos de la noche del día 9 de marzo de 2015, el Señor Presidente Municipal, da por concluida la Sesión.

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal